

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 1 de octubre de 2013
Ref.: EcoFin 10/2012/ES

Asunto: Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014 – Modificaciones tasas portuarias

Muy Sres. nuestros:

En el día de ayer, el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, D. Cristóbal Montoro, presentó en el Congreso de los Diputados el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014, cuyo completo texto está disponible para consulta en:

<http://www.sepg.pap.minhap.gob.es/Presup/PGE2014Proyecto/MaestroDocumentos/PGE-ROM/MnSerieRoja.htm>

Entre otros aspectos del proyecto cabe citar los siguientes que afectan a las empresas navieras, sin carácter exhaustivo:

- Una reducción generalizada, entre el 4,5 y el 8,0%, de las tasas portuarias. En lo que se refiere a las tasas de utilización (buque, pasaje y mercancía), que son las que más afectan a las empresas navieras, esta reducción se concreta de la siguiente manera:
 - **Art. 84:** Modifica las cuantías básicas de las tasas de utilización en el siguiente sentido:
Tasa del buque: Las cuantías básicas se establecen en $B = 1,43$ (lo que se traduce en una reducción del -4,7%) y, en el caso de transporte marítimo de corta distancia, $S = 1,2$ (-7,7%).
Tasa del pasaje: Se fija en $P = 3,23$ (-5,0%)
Tasa de la mercancía: $M = 2,95$ (-4,8%).
Tasa por utilización de la zona de tránsito: $T = 0,105$ (-4,5%).
 - **Art. 83. Tasa de la mercancía: transporte ferroviario.** Actualmente, el art. 216 del RDL 2/2011 establece un coeficiente corrector de 0,75 en la tasa de las **mercancías y sus elementos de transportes que salgan o entren de la zona de servicio de puerto por transporte ferroviario**. El PLPGE 2014 reduce este coeficiente a 0,5, lo que se traduce en una disminución de la tasa, para este tipo de mercancías, del 33% sólo por este concepto.
 - **Art. 80. Coeficientes correctores de aplicación a las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía** en cada una de las 28 Autoridades Portuarias. De los 84 coeficientes correctores, **20 suben, 12 bajan y el resto se mantienen sin variación**. Adjuntamos detalle en el **Anexo 1**, dónde se resaltan en rojo los que suben y en verde los que bajan.
 - **Art. 79. Bonificaciones** aplicables en los puertos de interés general a las **tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía**: las bonificaciones previstas en los artículos 182 y 245 del Texto Refundido de la LPEMM a aplicar por las Autoridades Portuarias a las tasas de ocupación, del buque, de la mercancía y del pasaje y, en su caso, sus condiciones de aplicación, son las indicadas en el Anexo X del proyecto, que adjuntamos como **Anexo 2**.

En este mismo Anexo se incluyen también las bonificaciones en los puertos insulares, que **se mantienen iguales salvo en el caso de la bonificación de la Tasa del Pasaje en los puertos de Ceuta y Melilla, que disminuye considerablemente**. En el caso de la tasa del pasajero en el puerto de **Melilla**, la disminución de la bonificación se verá compensada con la reducción de la cuantía básica de la tasa. No así la **tasa por vehículo en régimen de pasaje, que aumentará en este puerto un 33%**. Por su parte, en **Ceuta**, la **tasa del pasajero aumentará un 5,6%** y la **del vehículo en régimen de pasaje un 10,8%**.

- **Se mantiene la subvención de 40.000 euros a ANAVE para el embarque de alumnos en prácticas**. Nos hemos dirigido ya al Director General de la Marina Mercante solicitando su apoyo para el aumento de esta partida, al menos hasta los 100.000 euros que figuraron en los PGE de 2010, 2011 y 2012. También hemos pedido a los Directores de todas las Escuelas/facultades de Náutica de España su apoyo expreso ante la DGMM y el ministerio de Fomento.
- **Avales del Estado**: se elimina la partida de 40 millones de euros para garantizar las operaciones de crédito concertadas por empresas navieras domiciliadas en España, destinadas a la renovación y modernización de la flota mercante española. Como saben, esta partida no se había utilizado en la práctica desde el año 2000.
- **Subvenciones al transporte marítimo de para residentes insulares**: La partida presupuestaria destinada a cubrir estas bonificaciones pasa de 45.430€ a **62.000€ (+36,5%)**. La correspondiente a familias numerosas pasa de 2.980 a **8.000 € (+168%)**. Se añade además una nueva partida, de 17.000 euros, por obligaciones de ejercicios anteriores (tanto para familias numerosas como para residentes). En total, la partida presupuestaria destinada a satisfacer estas bonificaciones aumenta un 79,7%. La partida equivalente del transporte aéreo también aumenta considerablemente, un 27,3%.
- **Art. 120.7: Cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar**: sin cambios con respecto a lo establecido en la LPG 2013. Las bases máximas de cotización, al igual que en el régimen general, aumentan un 5% hasta 3.597 euros mensuales.
- **Disposición adicional décimo tercera**. Interés legal del dinero y de demora: el interés legal del dinero queda establecido en el **4% hasta el 31 de diciembre de 2014**. Durante el mismo periodo, **el interés de demora será del 5%**.

Muy cordialmente,

Manuel Carlier
Director General

COEFICIENTES CORRECTORES TASA DEL BUQUE, PASAJE, MERCANCÍA

	Proyecto PGE 2014			PGE 2013			Var (2014/2013)		
	Buque	Mercancía	Pasaje	Buque	Mercancía	Pasaje	Buque	Mercancía	Pasaje
A Coruña	1,30	1,30	1,05	1,30	1,30	1,05	0,0%	0,0%	0,0%
Alicante	1,20	1,25	1,10	1,20	1,25	1,20	0,0%	0,0%	-8,3%
Almería	1,26	1,24	1,26	1,20	1,20	1,20	5,0%	3,3%	5,0%
Avilés	1,19	1,05	1,00	1,13	1,10	1,00	5,3%	-4,5%	0,0%
Bahía de Algeciras	0,95	0,95	0,95	1,00	1,00	0,98	-5,0%	-5,0%	-3,1%
Bahía de Cádiz	1,18	1,18	1,10	1,18	1,18	1,10	0,0%	0,0%	0,0%
Baleares	1,00	0,90	0,70	1,00	0,95	1,00	0,0%	-5,3%	-30,0%
Barcelona	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	0,0%	0,0%	0,0%
Bilbao	1,05	1,05	1,05	1,00	1,00	1,00	5,0%	5,0%	5,0%
Cartagena	0,95	0,96	0,80	0,95	0,98	0,80	0,0%	-2,0%	0,0%
Castellón	1,05	1,15	1,05	1,00	1,10	1,00	5,0%	4,5%	5,0%
Ceuta	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	0,0%	0,0%	0,0%
Ferrol San Cibrao	1,10	0,95	0,92	1,10	0,95	0,92	0,0%	0,0%	0,0%
Gijón	1,25	1,20	1,10	1,25	1,20	1,10	0,0%	0,0%	0,0%
Huelva	1,00	0,95	0,70	1,00	0,98	0,87	0,0%	-3,1%	-19,5%
Las Palmas	1,20	1,30	1,30	1,20	1,30	1,30	0,0%	0,0%	0,0%
Málaga	1,20	1,30	1,30	1,20	1,30	1,30	0,0%	0,0%	0,0%
Marín y Ría de Pontevedra	1,06	1,08	1,00	1,10	1,15	1,00	-3,6%	-6,1%	0,0%
Melilla	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	0,0%	0,0%	0,0%
Motril	1,30	1,30	1,15	1,30	1,30	1,10	0,0%	0,0%	4,5%
Pasajes	1,25	1,15	0,95	1,15	1,10	1,00	8,7%	4,5%	-5,0%
Santa Cruz de Tenerife	1,20	1,30	1,30	1,20	1,30	1,30	0,0%	0,0%	0,0%
Santander	1,05	1,05	1,05	1,00	1,00	1,00	5,0%	5,0%	5,0%
Sevilla	1,18	1,18	1,10	1,18	1,18	1,10	0,0%	0,0%	0,0%
Tarragona	1,00	1,00	0,70	0,95	1,00	0,70	5,3%	0,0%	0,0%
Valencia	1,20	1,20	1,00	1,17	1,15	1,00	2,6%	4,3%	0,0%
Vigo	1,10	1,20	1,00	1,10	1,20	1,00	0,0%	0,0%	0,0%
Vilagarcía	1,25	1,15	1,00	1,25	1,10	1,00	0,0%	4,5%	0,0%

ANEXO X

Bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía

Autoridad Portuaria de: A CORUÑA

BONIFICACIONES 2014 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURISTICOS		Más de 10 escalas	40%			Más de 7.500 pax	40%	Se aplica la condición específica a)
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Más de 6 escalas	40%	Más de 1.000 TEUs	40%			Se aplica la condición específica a)
		Entre 1 y 5 escalas	20%					
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenerizar. Alambrón, varilla, perfiles, planchas, palanquilla, chatarra	7204, 7207, 7213, 7214 y 7216			Más de 750.001 t.	40%			Se aplica la condición específica a).
				Entre 500.001 y 750.000 t.	35%			
				Entre 200.001 y 500.000 t.	30%			
				Entre 100.001 y 200.000 t.	20%			
				Entre 50.001 y 100.000 t.	10%			
MADERAS.								
Maderas en general.	4401 a 4409			Más de 40.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a)
Tablero de fibras o partículas.	4410, 4411			Más de 100.001 t.	40%			
				Entre 75.001 y 100.000 t.	35%			
				Entre 50.001 y 75.000 t.	30%			
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN								
Cuarzo	2506			Más de 250.001 t.	40%			Se aplica la condición específica a)
				Entre 150.000 y 250.000 t.	30%			
Clinker	2523B			Más de 250.001 t	28%			
				Entre 150.000 t y 250.000 t	20%			
PRODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores. Maquinaria y piezas.	8502, 8503, 8412,7308B y 8501B			Más de 15.001 t	40%			
				Entre 7.501 y 15.000 t.	35%			
				Entre 1.000 y 7.500 t.	30%			
AGROGANADERO Y ALIMENTARIO. Maiz, trigo y cebada	1001, 1003 y 1005			Más de 1.000.001 t	18%			
				Entre 300.000 y 1.000.000 t.	15%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

BONIFICACIONES 2014 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS								
Puerto Base		Desde la 1º escala	40%			Desde el 1º pax	40%	
Tránsito		Desde la 1º escala	40%			Desde el 1º pax	40%	
CONTENEDORES entrada / salida / tránsito marítimo en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")								
Contenedores llenos		Más de 40 escalas	20%	Más de 50.000 TEUs	30%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo, a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en un mismo servicio marítimo regular para la tasa al Buque y para un mismo consignatario de la mercancía en el caso de la tasa a la mercancía. Para determinar el tramo de bonificación correspondiente a la tasa de la mercancía de los contenedores llenos se tendrá en cuenta el número total de TEUS, tanto llenos como vacíos, por consignatario de la mercancía.
		Entre 10 y 40 escalas	10%	Entre 20.001 y 50.000 TEUs	20%			
Contenedores vacíos				Entre 1.000 y 20.000 TEUs	10%			
				Desde el 1º TEU	20%			
RESTO DE MERCANCIAS								
BOBINAS DE ACERO	7208A, 7208B, 7209A, 7209B, 7210A, 7210B, 7211A, 7211B Y 7219			Más de 60.000 t.	30%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Se aplica únicamente a la mercancía convencional
				Entre 1 y 60.000 t.	20%			
CLINKER a granel.	2523B			Más de 750.000 t.	40%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, siempre que el tráfico mínimo anual sea superior a 100.000 t.
				Entre 500.001 y 750.000 t.	30%			
				Entre 1 y 500.000 t.	5%			
MARMOL Y GRANITO	2515 y 2516			Más de 70.000 t.	30%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mercancía general convencional.
				Entre 35.001 y 70.000 t.	25%			
				Entre 1 y 35.000 t.	15%			
PAPEL	4801, 4802, 4804 y 4805			Desde la 1º t.	35%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mercancía general convencional.
AEROGENERADORES	8502, 8503, 8412, 7308B y 8501B			Más de 50.000 t.	30%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mercancía general convencional.
				Entre 30.001 y 50.000 t.	20%			
				Entre 1 y 30.000 t.	15%			
VINOS Y SUS DERIVADOS	2204, 2205			Más de 100.000 t	40%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los graneles líquidos
				Entre 1 y 100.000 t.	30%			
MOSTO Y JUGOS DE FRUTAS	2009			Más de 100.000 t	20%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los graneles líquidos
				Entre 1 y 100.000 t.	10%			
AZUFRE	2503			Más de 50.000 t	20%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los graneles sólidos.
				Entre 1 y 50.000 t.	10%			
BIOMASA	4401A			Más de 100.000 t	20%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los graneles sólidos.
				Entre 1 y 100.000 t.	10%			
CHATARRA	7204			Más de 100.000 t	20%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los graneles sólidos.
				Entre 1 y 100.000 t.	10%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI: Unidad de transporte intermodal.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Para el conjunto de "RESTO DE MERCANCIAS", tanto la determinación del tramo correspondiente como la bonificación asignada al mismo, se realizará por consignatario.

Autoridad Portuaria de: ALMERÍA

BONIFICACIONES 2014. (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES: Tránsito marítimo y entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Desde la primera escala	30%	Desde el primer TEU	30%			
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en buques "con-ro" o "ro-ro" puros. Excepto vehículos en régimen de mercancía.		Desde la primera escala	30%	Desde la primera UTI	30%			
PAPEL Y PASTA DE PAPEL. Bobinas de papel.	4805			Desde la primera TN	30%			No aplicable a mercancía Ro-Ro o contenerizada
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN								
Yeso	2520	Desde la primera escala	40%	Desde la primera TN	40%			
Marmol y Granito	2515 y 2516			Desde la primera TN	40%			No aplicable a mercancía Ro-Ro o contenerizada
Productos hortofrutícolas, en tráfico de salida no contenerizado.	0702, 0703, 0704, 0705, 0706, 0707, 0708, 0709, 0806, 0807.	Desde la primera escala	30%	Desde la primera TN	30%			Solo aplicable a buques frigoríficos de carga palletizada.
Coque de petróleo en tráfico de entrada por terminales públicas	2713A y 2713B			Desde la primera TN	30%			
Cemento y Clinker, en tráfico de salida por terminales públicas	2523A y 2523B			desde la primera TN	30%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Autoridad Portuaria de: AVILÉS

BONIFICACIONES 2014 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURISTICOS		Desde la 1ª escala	20%			Más de 2.000 pax	20%	Se aplica la condición específica a).
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular y tránsito marítimo.Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Más de 20 escalas	20%	Más de 15.000 TEUs	20%			Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenerizar	7207 a 7229; 7301 a 7309			Más de 500.000 t. Desde 400.000 a 499.999 t.	40% 20%			Se aplica la condición específica a).
MADERAS	4401; 4403 a 4411			Más de 100.000 t. Desde 50.001 a 100.000 t. Desde 25.001 a 50.000 t.	40% 30% 20%			Se aplica la condición específica a).
ZINC	7901 a 7907			Más de 200.000 t.	15%			Se aplica la condición específica a).
CEREALES	1001 a 1008; 1101 a 1106; 1109			Más de 20.000 t. Hasta 20.000 t.	40% 20%			Se aplica la condición específica a).

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

BONIFICACIONES 2014 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores	30%

BONIFICACIONES 2014. (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
MERCANCÍA Y SUS ELEMENTOS DE TRANSPORTE EN TRÁFICO RORO.	Todos			A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	40%			
MERCANCÍA CONTENERIZADA Y SUS ELEMENTOS DE TRANSPORTE EN RÉGIMEN DE ENTRADA Y SALIDA MARÍTIMA, EXCLUYENDO EL ACCESO O SALIDA DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO EN FERROCARRIL.	Todos			A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	30%			
MERCANCÍA CONTENERIZADA Y SUS ELEMENTOS DE TRANSPORTE EN RÉGIMEN DE ENTRADA Y SALIDA MARÍTIMA QUE ACCEDAN O SALGAN DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO EN FERROCARRIL.	Todos			Entre 1 y 9.000 TEUs	35%			Operadores con menos de 9.000 TEUs transportados en régimen de entrada y salida marítima que accedan o salgan de la zona de servicio del puerto en ferrocarril.
	Todos			Mayor a 9.000 TEUs	40%			Operadores con más de 9.000 TEUs transportados en régimen de entrada y salida marítima que accedan o salgan de la zona de servicio del puerto en ferrocarril. Superados los 9.000 TEUs, se bonificará con el 40% desde el primero.
TRÁNSITO MARÍTIMO DE GRANELES LÍQUIDOS	Todos	A partir de 1,5 millones de toneladas de mercancía por operador.	10%	A partir de 1,5 millones de toneladas de mercancía por operador.	10%			No se bonifican los primeros 1,5 millones de toneladas de mercancía por operador. La tasa del buque se bonificará desde la siguiente escala, una vez superados 1,5 millones de toneladas de mercancía.
TRÁFICO DE BAHÍA, EXCLUYENDO EXPORTACIÓN. (REPARACIONES, APROVISIONAMIENTO, AVITUALLAMIENTO...)			40%		40%			Exclusivamente en maniobras sin operación comercial de carga o descarga.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubiesen optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en el título concesional.

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

BONIFICACIONES 2014 (ART.245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancía %
Terminales de Contenedores	> 60%	Ver condiciones de aplicación	

Condiciones de aplicación. Tasas del buque y de la mercancía

	% de bonificación	
Relación entre el tráfico de TEUs movido y el tráfico mínimo establecido en el título concesional	Entre 1,00 y 2,00	40%
	Entre 2,01 y 2,60	55%
	Mayor que 2,60	60%

Condiciones de Aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de las bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.

Tasa de la Mercancía: se aplica únicamente a los TEUs en tránsito.

Se aplica por igual a cada una de las escalas y a cada una de las mercancías declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones referidas

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

Autoridad Portuaria de: Bahía de Cádiz

BONIFICACIONES 2014 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social.

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS						A partir del primer pasajero	10%	Se aplica solamente a los pasajeros en tránsito con estancia superior a un día.
BUQUES Y ARTEFACTOS FLOTANTES con estancia prolongada en el puesto de atraque para reparación o habilitación, no inactivos			40%					La bonificación solamente se aplicará durante el primer mes de su estancia en el puesto de atraque.
CONTENEDORES cargados y descargados por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		A partir de la primera escala	10%	Más de 50.000 TEUs	40%			Se aplica la condición específica a) en la tasa del buque y la condición específica b) en la tasa de la mercancía. Los TEUs se contabilizan separadamente para cada armador y únicamente se bonifican los contenedores llenos en entrada/salida marítima.
				Entre 25.001 y 50.000 TEUs	25%			
				Entre 1 y 25.000 TEUs	10%			
TRÁFICO RO-RO				Más de 500.000 t	10%			Se aplica la condición específica b) en la tasa de la mercancía.
				Entre 1 y 500.000 t	5%			
CEREALES, SOJA, PIENSOS Y HARINAS, presentados a granel	1001 a 1008; 1101 a 1109; 1201 a 1214; 2301 a 2309			Más de 300.000 t	20%			Se aplica la condición específica b). Se bonifica únicamente al tráfico a granel de cereales, soja, piensos, harinas y azúcar, de un mismo receptor/expedidor y que sea manipulado en terminales marítimas de mercancías que no estén en régimen de concesión o autorización.
				Entre 150.001 y 300.000 t	15%			
				Entre 1 y 150.000 t	10%			
AZÚCAR A GRANEL	1701 y 1702			Más de 300.000 t	15%			
				Entre 150.001 y 300.000 t	10%			
				Entre 1 y 150.000 t	5%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 8 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

El número de escalas de los buques y el número de pasajeros, contenedores (TEUs) y toneladas de mercancías se contabiliza para el conjunto de buques que realicen un mismo servicio marítimo a un determinado tipo de tráfico.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): Unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación al tráfico anual alcanzado, condicionado a que dicho tráfico anual supere el mínimo exigido.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo.

Autoridad Portuaria de: BALEARES

BONIFICACIONES 2014 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Número	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE PALMA	1	Más de 5 escalas (entre 01/01/14 y 15/03/14 y/o entre el 15/11/14 y 31/12/14)	10%			Más de 5 escalas (entre 01/01/14 y 15/03/14 y/o entre el 15/11/14 y 31/12/14)	10%	Se aplica al buque que cumpla la condición desde la primera escala, en todas las escalas del período correspondiente (temporada de invierno)
	1A	Desde la primera escala	5%			Desde la primera escala	5%	Se aplica a buques con eslora superior a 300 m. (*)
	1B	Desde la primera escala	30%			Desde la primera escala	30%	Se aplica a buques en escala superior a 24 horas.
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE EIVISSA	2	Desde la primera escala	5%			A partir del primer pax	5%	Se aplica a todos los buques de forma acumulativa desde la primera escala de 2014.
	2A	Desde la primera escala	5%			Desde la primera escala	5%	Se aplica a todos los buques con eslora máxima de 220 m.
	2B	Desde la primera escala	30%			Desde la primera escala	30%	Se aplica a buques en escala superior a 24 horas.
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE MAÓ	3	Desde la primera escala	15%			A partir del primer pax	15%	Se aplica a todos los buques de forma acumulativa desde la primera escala de 2014.
	3A	Desde la primera escala	5%			Desde la primera escala	5%	Se aplicaría al buque que escale en el mismo itinerario en DOS puertos de la APB, uno de ellos Mahón
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE LA SAVINA	4	Desde la primera escala	15%			A partir del primer pax	15%	Se aplica a todos los buques de forma acumulativa desde la primera escala de 2014.
	4A	Desde la primera escala	30%			Desde la primera escala	30%	Se aplica a buques en escala superior a 24 horas.
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE ALCUDIA	5	Desde la primera escala	15%			A partir del primer pax	15%	Se aplica a todos los buques de forma acumulativa desde la primera escala de 2014.
	5A	Desde la primera escala	30%			Desde la primera escala	30%	Se aplica a buques en escala superior a 24 horas.

Condiciones generales de aplicación:

Temporada de Invierno (TI): A efectos de las bonificaciones de 2014 se contabilizarán las escalas realizadas en el periodo de 1 de enero al 15 de marzo y del 15 de noviembre al 31 de diciembre. (Más de 5 escalas en cada período)

Esloras superiores a 300 m. (*): Esta bonificación se aplica al inicio y al final de la temporada de verano: De 16 de marzo al 31 de mayo y del 1 de septiembre al 14 de noviembre.

Todas las bonificaciones son compatibles

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

El importe total de las bonificaciones reguladas en este apartado para 2014 y esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Se aplican por igual a todas y cada una de las escalas, toneladas, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

Se aplican por igual a todos los sujetos pasivos dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

Autoridad Portuaria de: BALEARES

BONIFICACIONES 2014 (ART. 245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de transporte
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	40%	40%	45%	60%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que sea de aplicación la cuantía básica S y es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías con origen o destino fuera del archipiélago Balear. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de los pasajeros con origen o destino fuera del archipiélago Balear. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e).

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Autoridad Portuaria de: BARCELONA

BONIFICACIONES 2014 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
CONTENEDORES	20%
AUTOMÓVILES CON ALMACENES VERTICALES	15%
AUTOMÓVILES SIN ALMACENES VERTICALES	30%
MULTIPROPÓSITO	15%
CARGA RODADA	10%

La presente bonificación sólo será de aplicación a las concesiones/autorizaciones en los que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

A excepción de la bonificación para "automóviles sin almacenes verticales", el resto de bonificaciones singulares sólo serán de aplicación mientras no se apruebe una nueva valoración de los terrenos del puerto de Barcelona, de acuerdo con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. En consecuencia, en el caso de que se apruebe una nueva valoración de los terrenos del puerto de Barcelona, estas últimas bonificaciones singulares se suprimirán, manteniéndose, únicamente la bonificación por tipo de terminal marítima de "Automóviles sin Almacenes verticales".

BONIFICACIONES 2014 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES entrada/salida marítima y tránsito marítimo, en servicio marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Ver tabla 1 de condiciones de aplicación						
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en líneas de transporte marítimo de corta distancia que captan tráfico de cadenas de transporte por carretera. Excluidos vehículos en régimen de transporte.		Ver tabla 2 de condiciones de aplicación						
TRÁFICO DE CRUCEROS TURÍSTICOS.		Ver tabla 3 de condiciones de aplicación						
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS. En carga convencional o a granel.	Capítulo 72			Desde la primera tonelada	15%			
CEREALES a granel. Trigo, centeno, cebada y maíz. Concentración de carga. Potenciación de escalas y tráfico a granel.	1001, 1002, 1003 y 1005	Desde la primera escala. Buque < 30.000 GT	10%	Desde la primera tonelada	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año en buques graneleros. - Tasa del buque: se aplica cuando más del 80% de las mercancías operadas se encuadren en los códigos arancelarios que se bonifican.
		Desde la primera escala. Buque >= 30.000 GT	40%					
VEHÍCULOS NUEVOS. Conectividad marítima y concentración de cargas en régimen de tránsito marítimo.		Desde la primera escala	20%	Más de 10.000 unidades	40%			- Tasa del buque: se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, a buques de más de 20.000 GT que en la escala operen en terminales especializadas en el tráfico de vehículos - Tasa de la mercancía: Se aplica en su caso desde el primer vehículo del año a todo el tráfico de vehículos nuevos en régimen de tránsito de una misma marca o de diferentes marcas que pertenezcan a un mismo grupo destinado a la fabricación de vehículos, los cuales se manipulen en régimen de tránsito.
PIEZAS ESPECIALES. Concentración de cargas. Tráfico en régimen de tránsito				Desde la primera tonelada	40%			Se aplica al tráfico de carga general en régimen de tránsito marítimo, con las siguientes excepciones: - Tráfico de carga general containerizada. - Tráfico de vehículos nuevos con un peso inferior a 10.000 kg. - Tráfico de carga y descarga por rodadura en líneas de transporte marítimo de corta distancia que captan tráfico de cadenas de transporte por carretera.
GRANELES LÍQUIDOS NO HIDROCARBUROS. Concentración de cargas. Tráfico en régimen de tránsito				Desde la primera tonelada	30%			Se aplica al tráfico de graneles líquidos en régimen de tránsito marítimo, con excepción de los hidrocarburos.
GRANELES LÍQUIDOS. Intermodalidad marítimo-ferroviaria				Desde la primera tonelada	40%			Se aplica al tráfico marítimo de graneles líquidos que utilicen el ferrocarril para acceder/salir de la zona de servicio.
BUQUES PROPULSADOS A GAS NATURAL. Eficiencia energética.		Desde la primera escala	40%					Se aplica a los buques cuyos motores principales de propulsión o los auxiliares durante su estancia en puerto para los servicios auxiliares sean alimentados con gas natural (LNG).

Condiciones generales de aplicación:

En ningún caso se superará el 40% de bonificación referente a una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico

Los tráficos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación

Se aplican por igual a todas y cada una de las escalas, toneladas, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos

Se aplican por igual a todos los sujetos pasivos dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo", "servicio marítimo regular" y "servicio marítimo de corta distancia" según definiciones incluidas en el Anexo II del Real Decreto Legislativo 2/2011

TABLA 1. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES entrada/salida marítima y tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-bo").

CONCEPTO	Número	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Conectividad marítima. Mejora tiempo de tránsito de la escala transoceánica	1	Cuando se cumpla la condición	40%					Se aplica por igual a todas aquellas escalas que pertenezcan a un servicio marítimo regular y cuya escala inmediatamente anterior queda fuera del ámbito del transporte marítimo de corta distancia, tal y como se define en la Ley 48/2003 modificada por la Ley 33/2010, con la excepción de aquellas que vienen impuestas por condiciones técnicas asociadas a la navegación del canal de Suez
Conectividad marítima. Segunda escala en un mismo servicio marítimo regular de alcance transoceánico	2	Cuando se cumpla la condición	40%					Se aplica en su caso por igual a todas aquellas escalas que representen la segunda escala de un mismo buque-viaje que pertenezca a un servicio marítimo regular que queda fuera del ámbito de aplicación de la cuantía básica S.
Concentración de cargas marítimas. Más de un atraque con operaciones	3	Cuando se cumpla la condición	40%					Se aplica a aquellas escalas en las que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones: - Exista operativa de estiba/desestiba en más de una terminal, lo que requiera un cambio de puesto de atraque. - Más del 10% de los TEUS operados (estiba más desestiba) en la escala corresponda a tráfico de contenedores en régimen de tránsito/transbordo. - La escala pertenezca a un servicio marítimo regular.
Conectividad marítima. Servicios marítimos regulares de tráfico de contenedores.	4	Ver tabla 1.1 de condiciones de aplicación.						
Concentración de cargas marítimas. Tráfico de contenedores en régimen de tránsito marítimo.	5	Ver tabla 1.2 de condiciones de aplicación.						
Conectividad terrestre. Tráfico de contenedores vacíos en régimen de entrada/salida marítima de mercancías	6			Desde el primer TEU	40%			Se aplicará solamente a los contenedores vacíos en régimen de entrada/salida marítima.
Conectividad terrestre. Intermodalidad marítimo-ferroviaria de contenedores llenos.	7			Desde el primer TEU	40%			Se aplicará solamente a los contenedores llenos en régimen de entrada/salida marítima que se encaminen por ferrocarril para acceder /salir de la zona de servicio.
Concentración de cargas marítimas. Tráfico de contenedores llenos en régimen de entrada o salida marítima de mercancías.	8	Ver tabla 1.3 de condiciones de aplicación.						
Concentración de cargas marítimas. Crecimiento en tráfico de contenedores llenos en régimen de entrada o salida marítima de mercancías.	9	Ver tabla 1.4 de condiciones de aplicación.						

Condiciones generales de aplicación para la tabla 1:

Las bonificaciones 1,2,3 y 4 no serán de aplicación en escalas inactivas, en periodos en los que a la tasa del buque sea de aplicación el coeficiente relativo a estancias prolongadas o en escalas cuyo volumen máximo de contenedores cargados/descargados sea inferior a 200 TEUS

A los efectos de estas condiciones, se entiende por cliente final el expedidor/receptor final de la mercancías

La definición de "entrada/salida marítima de mercancías" se corresponde con la dispuesta en el Glosario de definiciones que se incluye en el Anexo II del Real Decreto Legislativo 2/2011, excluyéndose los tráficos en régimen de tránsito marítimo y/o terrestre

TABLA 2. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en líneas de transporte marítimo de corta distancia que captan tráfico de cadenas de transporte por carretera. Excluidos vehículos en régimen de transporte.

CONCEPTO	Número	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Concentración de cargas de servicios marítimos de corta distancia. Volumen de tráfico de una naviera.	1	Entre 101 y 300 escalas/año	10%	Entre 5.001 y 10.000 UTIS	10%	Entre 100.001 y 200.000 pasajeros/año	15%	Se aplica en su caso por igual desde la primera escala, UTI o pasajero del año, en función del volumen acumulado en el año anterior de una misma naviera.
		Entre 301 y 500 escalas/año	15%	Entre 10.001 y 30.000 UTIS	15%	Entre 200.001 y 350.000 pasajeros/año	20%	
		Entre 501 y 700 escalas/año	20%	Entre 30.001 y 75.000 UTIS	20%			
		De 701 a 900 escalas/año	25%	Entre 75.001 y 100.000 UTIS	25%			
		Más de 901 escalas/año	30%	Más de 100.001 UTIS	30%	Mas de 350.001 pasajeros/año	25%	
Conectividad marítima de servicios de transporte marítimo de corta distancia. Creación de servicios marítimos regulares.	2	Desde la primera escala que cumpla las condiciones específicas	15%	Desde la primera UTI que cumpla las condiciones específicas	15%	Desde el primer pasajero que cumpla las condiciones específicas	15%	Se aplica por igual a todas aquellas escalas de servicios marítimos regulares de transporte marítimo de corta distancia creados en el año en curso o en el año anterior. Se considera que se crea un nuevo servicio marítimo regular si se genera un nuevo servicio de estas características con al menos una frecuencia mínima semanal.
Concentración de cargas. Incremento de UTIS	3			Incremento superior 15,00%	20%			Se aplica, en su caso, por incrementos del tráfico de UTIS de una empresa naviera, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: - El incremento de tráfico de la presente bonificación se calculará por variación entre el tráfico en el año objeto de bonificación y el del año anterior. - El tráfico manipulado en el año anterior deberá ser, como mínimo, de 10.000 UTIS. El cálculo del importe de la bonificación sólo afecta al incremento del tráfico y el mismo se obtendrá en base a los siguientes criterios: - Valor medio de la tasa de la mercancía por UTI en el año objeto de bonificación, una vez aplicadas las bonificaciones uno y dos de esta tabla. - Variación de UTIS entre el año objeto de la bonificación y el año anterior - Porcentaje de bonificación obtenido en base al incremento de tráfico respecto al año de referencia.
				Incremento 10,00% hasta 15,00%	15%			
				Incremento 5,00% hasta 10,00%	10%			

Condiciones generales de aplicación para la tabla 2:

La bonificación de la tasa al buque sólo será de aplicación si más del 70% del tráfico de mercancías y pasajeros operado en el servicio marítimo regular sea no insular

TABLA 3. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA EL TRÁFICO DE CRUCEROS TURÍSTICOS.

CONCEPTO	Número	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS. Concentración de tráfico de pasajeros. Buques de crucero de gran arqueo.		GT de buque superior a 175.000 gt	G					El porcentaje de bonificación, con un máximo del 40%, se obtendrá en base a la siguiente fórmula: G= (GT buque - 175.000) / GT buque
CRUCEROS TURÍSTICOS. Escala de bautizo del buque		A la estancia de la escala del buque.	40%					La presente bonificación sólo se aplicará si la ceremonia de bautizo del buque de crucero se realiza en Barcelona
CRUCEROS TURÍSTICOS. Concentración de tráfico de pasajeros. Escalas según periodos del año.		Enero-febrero	40%					Se aplica en su caso por igual a todos los buques en base a la fecha de inicio de la escala, según el periodo indicado. No se aplica a escalas inactivas ni a los periodos en los que el crucero se acoja a la cuota de la tasa del buque correspondiente a estancia prolongada.
		Marzo	30%					
		Abril	20%					
		Mayo-octubre	0%					
		Noviembre	20%					
		Diciembre	40%					
CRUCEROS TURÍSTICOS. Concentración de tráfico de pasajeros. Volumen de pasaje de crucero en embarque o desembarque en el puerto de Barcelona.						Más de 40.000 pasajeros	25%	Se aplica en su caso de forma marginal por tramos, en función del volumen acumulado al año de pasajeros embarcados o desembarcados atendidos en el puerto de Barcelona de una compañía de cruceros turísticos.
						Entre 30.001 y 40.000 pasajeros	20%	
						Entre 20.001 y 30.000 pasajeros	15%	
						Entre 10.001 y 20.000 pasajeros	10%	
CRUCEROS TURÍSTICOS. Concentración de tráfico de pasajeros. Incremento del número total de pasajeros.						A los pasajeros que cumplan las condiciones específicas indicadas	B x C	Se aplica en su caso por igual desde el primer pasajero transportado por la naviera, cuando existe incremento del tráfico de pasaje en régimen de crucero turístico, bajo los siguientes supuestos: - en el caso de compañías de nueva implantación en el puerto de Barcelona, cuando el tráfico anual de pasajeros sea igual o superior a 10.000 - en el caso de compañías de cruceros que ya operan en el puerto de Barcelona, cuando se cumpla una de las dos condiciones siguientes: a) la diferencia entre el tráfico anual en el año en curso y el del año de referencia sea superior a 10.000 pasajeros. b) la diferencia entre el tráfico anual de pasajeros en el año en curso y el del año de referencia sea superior a un 10%. Se entiende como año de referencia el de mayor volumen de tráfico operado por la compañía en el periodo de tres años anteriores al año en curso. Variables empleadas para el cálculo de la bonificación: B: porcentaje equivalente al aumento del tráfico de pasajeros, respecto al año de referencia, con un máximo del 20%. C: coeficiente corrector en función del porcentaje de pasaje en tránsito respecto al total de pasajeros: cuando éste sea menor o igual al 30% es igual a 1 y cuando sea mayor de 30% es igual a 0,5.

Condiciones generales de aplicación:

Todas las bonificaciones referentes a la tasa al buque son incompatibles entre sí, aplicándose la de mayor valor.

La definición de pasajero de crucero en embarque o desembarque se corresponde con la dispuesta en el Glosario de definiciones que se incluye en el Anexo II del Real Decreto Legislativo 2/2011, excluyéndose el tráfico en régimen de tránsito marítimo

El crucero turístico, en las distintas modalidades contempladas en el cuadro, constituye un mismo tráfico sensible

TABLA 1.1. TRÁFICO DE BUQUES. BONIFICACIÓN TASA DEL BUQUE

Tráfico año anterior (1)		% bonif. hasta mismo tráfico año anterior (2)		% bonificación por incremento tráfico (3)	
escalas	GT acumulado	GT(4) < 38.000	GT(4) ≥ 38.000	GT(4) < 38.000	GT(4) ≥ 38.000
Entre 1 y 24	Entre 1 y 600.000	0%			
Entre 25 y 48	Entre 600.001 y 900.000	3%	15%	20%	40%
Entre 49 y 90	Entre 900.001 y 2.900.000	6%			
Entre 91 y 200	Entre 2.900.001 y 6.600.000		18%		
Entre 201 y 250	Entre 6.600.001 y 8.250.000		25%		
Entre 251 y 300	Entre 8.250.001 y 9.900.000		27%		
Entre 301 y 350	Entre 9.900.001 y 11.550.000		30%		40%
Entre 351 y 450	Entre 11.550.001 y 14.850.000		33%		
Entre 451 y 550	Entre 14.850.001 y 22.000.000		37%		
Más de 550	Más de 22.000.000		40%		

(1) Independientemente del tráfico en el año objeto de bonificación, los porcentajes de bonificación a aplicar se obtendrán en base al tráfico realmente manipulado en el año anterior. Para ello se tendrá en cuenta el volumen total de escalas y el GT acumulado de una misma Compañía naviera/Grupo empresarial, en el año anterior al año objeto de bonificación, en buques que operen en régimen de servicio marítimo regular.

Dado que los porcentajes de bonificación pueden ser distintos, si se tiene en cuenta el número de escalas o se tiene en cuenta el GT acumulado, siempre se utilizará los porcentajes que sean más elevados.

(2) En todas aquellas escalas cuyo valor acumulado de escalas o GT se sitúe por debajo o igual al tráfico acumulado del año anterior, el porcentaje de bonificación a aplicar se obtendrá en función del GT de la escala y tráfico del año anterior.

(3) Porcentaje de bonificación a aplicar únicamente a aquellas escalas que impliquen un incremento de escalas o de GT acumulado respecto al año anterior.

(4) El presente valor corresponde al GT de cada una de las escalas

TABLA 1.2. TRÁFICO DE CONTENEDORES EN RÉGIMEN DE TRÁNSITO MARÍTIMO. BONIFICACIÓN TASA DE LA MERCANCÍA

Tráfico año anterior TEU (1)	% bonif. hasta mismo tráfico año anterior(2)	% bonificación por incremento tráfico (3)	
		TEUS < 20.000	TEUS ≥ 20.000
Entre 1 y 5.000	0%	20%	40%
Entre 5.001 y 10.000	20%		
Entre 10.001 y 20.000	30%		40%
Más de 20.000	40%		

(1) Volumen total de TEU en régimen de tránsito marítimo de una misma Compañía naviera/Grupo empresarial, en el año anterior al año objeto de bonificación.

(2) Porcentaje de bonificación a aplicar a aquellos TEU en régimen de tránsito que se sitúen por debajo o igual al tráfico acumulado del año anterior.

(3) Porcentaje de bonificación a aplicar únicamente a aquellos TEU que impliquen un incremento de tráfico de tránsito marítimo respecto al año anterior.

TABLA 1.3. TRÁFICO CONTENEDORES LLENOS ENTRADA/SALIDA MARÍTIMA MEDIANTE CAMIÓN. BONIFICACIÓN TASA DE LA MERCANCÍA

Tráfico año anterior TEU (1)	% bonificación (2)
Entre 1 y 100.000	0%
Entre 100.001 y 350.000	5%
Entre 350.001 y 500.000	13%
Entre 500.001 y 750.000	15%
Entre 750.001 y 1.000.000	17%
Entre 1.000.001 y 1.500.000	19%
Más de 1.500.000	20%

(1) Volumen total de TEU de una misma Compañía naviera/Grupo empresarial, en el año anterior al año objeto de bonificación (entrada marítima + salida marítima + tránsito)

(2) Este porcentaje de bonificación sólo será de aplicación a la tasa de la mercancía de los contenedores llenos de entrada/salida marítima que utilicen el camión, por lo que se excluyen los tráficos de tránsito marítimo, de contenedores vacíos y de contenedores llenos que utilicen el ferrocarril.

TABLA 1.4 CRECIMIENTO TRÁFICO CONTENEDORES LLENOS ENTRADA/SALIDA. BONIFICACIÓN TASA DE LA MERCANCÍA

% variación	% bonificación
Entre 0% y 5%	0%
Entre 5% y 10%	3%
Entre 10% y 15%	6%
Entre 15% y 20%	9%
Entre 20% y 25%	12%
Entre 25% y 30%	15%
Entre 30% y 200%	20%
Más de 200%	40%

(1) %Variación= porcentaje de la variación de tráfico de contenedores llenos de entrada o salida marítima de una misma Compañía naviera/Grupo empresarial, del año objeto de bonificación respecto al año anterior.

(2) El porcentaje de bonificación que se aplicará a todos los contenedores llenos de entrada o salida. Para aplicar esta bonificación, el incremento del tráfico en valor absoluto debe ser, como mínimo, de 2.000 TEU.

Autoridad Portuaria de: BILBAO

BONIFICACIONES 2014 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores	10%
Terminales públicas de Graneles Sólidos, que manipulen al menos el 51% de productos siderúrgicos, carbón mineral y coque de hulla, chatarras de hierro, mineral de hierro o sulfatos.	10%

BONIFICACIONES 2014 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS	0001-X 0001-C	A partir de la 9ª escala	15%			A partir de la 9ª escala	20%	Se aplica la condición específica b) a los buques y todos los pasajeros operados por una misma naviera.
		Desde la 5ª hasta la 8ª escala	10%			Desde la 5ª hasta la 8ª escala	15%	
		Desde la 1ª hasta la 4ª escala	5%			Desde la 1ª hasta la 4ª escala	10%	
PASAJEROS Y VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE PASAJE	0001, 0001-C 0005, 0005-L, 0004 y 0007	A partir de la 1ª escala	20%			A partir del 1º pasajero	40%	Se aplica la condición específica a), solamente a los buques Ro-Pax en servicio marítimo regular, desde la primera unidad siempre y cuando se supere los tráficos mínimos: - mas de 50 escalas año en la tasa del buque. - mas de 50.000 pasajeros y 12.000 vehículos año en la tasa del pasaje.
						A partir del 1º vehículo en régimen de pasaje	25%	
CONTENEDORES								
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")				A partir de 50.001 TEUs	40%			Se aplica por igual la condición específica b) desde la primera escala del tramo correspondiente y únicamente al contenedor que se encamina por ferrocarril.
				Desde 25.001 TEUs hasta 50.000 TEUs	35%			
				Desde 1 TEU hasta 25.000 TEUs	30%			
CONTENEDORES llenos de entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Concentración de cargas. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")				A partir de 3.501 TEUs	15%			Se aplica solamente la condición específica b) a los contenedores llenos de entrada/salida marítima de mercancías, en función del volumen de contenedores llenos, medidos en teus aportados al año por un mismo cliente final, siempre y cuando se supere un tráfico mínimo de 1.000 teus por cliente final.
				Desde 2.501 TEUs hasta 3.500 TEUs	10%			
				Desde 1.001 TEUs hasta 2.500 TEUs	5%			
Ampliación servicios regulares		Desde la 1ª escala	15%					Se aplica a todas las nuevas escalas o ampliadas en el año en curso. Se considera ampliación del servicio marítimo regular cuando se incremente la frecuencia en más de 24 escalas, o bien se aumenta el G.T de los buques en un 15% o más.
Incremento contenedores aportados por línea				Desde la 1ª Teu	20%			Se aplica por igual a todo el tráfico de contenedores incrementado por consignatario de la mercancía de una misma línea regular que tenga un movimiento acumulado de 8.000 teus y que incremente en al menos un 5% en número de teus movidos en esa misma línea con respecto al año anterior.
MERCANCÍA GENERAL								
Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro"). Excepto vehículos en régimen de mercancía		A partir de la 1ª escala	20%	A partir de la 1ª UTI	25%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, siempre y cuando se superen los tráficos mínimos de 8.000 UTIS año por línea y solamente a las escalas en servicio marítimo regular.
Buques en servicio marítimo operados por una misma empresa naviera		Desde la 13ª hasta la 26ª escala	5%					Se aplica la condición específica b) a los buques de mercancía general convencional con un GT mayor de 11.000 o buques de mercancía general conteneizada con tráfico de teus superior a 5.000 anuales siempre y cuando sea de aplicación la cuantía básica "B"
		Desde la 1ª hasta la 12ª escala	10%					
Embarque de productos Siderúrgicos de Mercancía General no Contenerizada	7201, 7202 7205 a 7306 7317, 7318, 7325 y 7326			A partir de la 1ª t	15%			Se aplica la condición específica a).
PAPEL Y PASTA DE PAPEL. Papel.	4802			De 1 a 200.000 t.	18%			Se aplica la condición específica b) por igual desde la primera escala del año, siempre y cuando se supere el tráfico mínimo de 150.000 t. año por empresa estibadora.
				De 200.001 a 350.000 t.	30%			
				A partir de 350.000 t.	40%			
NEUMÁTICOS Y CAUCHO				A partir de la 1ª t.	20%			Se aplica la condición específica a), para un mismo receptor/expedidor, únicamente si se supera un tráfico mínimo acumulado de 60.000 t.
PRODUCTOS EOLICOS, Aerogeneradores, Maquinaria y piezas	7308-B, 8501-B y 8503	A partir de la 1ª escala	8%	A partir de la 1ª t	15%			Se aplica la condición específica a) a todas las unidades para un mismo servicio marítimo.
VEHÍCULOS en régimen de mercancía	8703	A partir de la 1ª escala	20%	A partir de 50.001 uds.	40%			Se aplica la condición específica b) siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 20.000 uds. La bonificación de la tasa al buque solamente se aplica a buques Car Carrier.
				Desde 30.001 uds hasta 50.000 uds.	30%			
				Desde 1 ud. hasta 30.000 uds.	25%			
GRANELES								
CHATARRA.	7204			A partir de la 1ª t.	10%			Se aplica por igual desde la primera escala del año, siempre y cuando se supere el tráfico mínimo de 250.000 t. acumulado en el año y solamente cuando el atraque está en concesión.
Lingotes y Briquetas	7201 y 7203	A partir de la 1ª escala	40%					Se aplica por igual desde la primera escala del año, siempre y cuando se trate de tráfico interior en gabarras.
HABAS Y ACEITES VEGETALES	1201, 1512 B, 1507 B	A partir de 700.000 t.	30%	Más de 1.000.000 t	36%			Se aplica la condición específica b), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 750.000 t.
				De 850.001 a 1.000.000 t	32%			
				Desde 700.000 t hasta 850.000 t.	24%			
Azúcar a granel	1701			Desde la 1ª t.	40%			Se aplica la condición específica a), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 30.000 t. por empresa estibadora.
Semillas colza y pipas girasol	1205 y 1206			Más de 100.001 t.	20%			Se aplica la condición específica b), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 40.000 t. por empresa estibadora.
				Desde 1 a 100.000 t	15%			
Queroseno	2710-B			Desde la 1ª t.	20%			Se aplica la condición específica a), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 100.000 t. por terminal.
Metanol	2905-A			Desde la 1ª t.	20%			Se aplica la condición específica a), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 50.000 t. por terminal.
Cereales, trigo, cebada, centeno, maíz	1001, 1002, 1003, 1004, 1005			Desde la 1ª t.	25%			Se aplica la condición específica a), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 40.000 t. por empresa estibadora.
Embarque de Cemento y clínker a granel	2523-B			A partir de la 1ª t.	20%			Se aplica la condición específica a), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 150.000 t por expedidor/receptor.
Aceites, grasas para producción biodiesel	1507-B 1511-B 1514-B y 1518-B			A partir de 50.001 t.	10%			Se aplica la condición específica b), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 50.000 t.
				Desde 1 t hasta 50.000 t.	5%			
PRODUCTOS QUÍMICOS								
Acrilonitrilo	2926, 10			A partir de la 1ª t.	20%			Se aplica la condición específica a) únicamente si se supera un tráfico mínimo acumulado de 40.000 t. por terminal portuaria y producto.
Ácido sulfúrico	2807			A partir de la 1ª t.	20%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

Tránsito marítimo, "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

BONIFICACIONES 2014 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Más de 10 escalas	40%			Más de 10 escalas	40%	Se aplica la condición específica b)
		Entre 6 y 10 escalas	35%			Entre 6 y 10 escalas	35%	
		Entre 1 y 5 escalas	30%			Entre 1 y 5 escalas	30%	
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Por incremento del nº de escalas en más de un 50%	40%	Más de 300.000 t.	30%			Tasa del buque: La bonificación por incremento de nº de escalas en más de un 50% se aplicará durante un periodo de 4 MESES y es incompatible con otras bonificaciones a la misma tasa. Esta bonificación no se podrá aplicar más de una vez cada 3 AÑOS y se aplicará en su caso por igual a partir de la primera escala en que se comunique el objetivo de incremento de escalas en más de un 50% y se verifique por la Autoridad Portuaria sobre el acumulado de escalas realizado en los 12 meses anteriores a la comunicación.
		Más de 300.000 t.	30%	Más de 300.000 t.	30%			Se aplica la condición específica b) en un mismo servicio marítimo regular. El volumen de toneladas (t) de cada tramo se mide excluyendo las taras de contenedores y corresponde solamente a servicios marítimos regulares. Los TEUs vacíos no tienen bonificación sobre la tasa de la mercancía.
		Entre 200.001 y 300.000 t.	25%	Entre 200.001 y 300.000 t.	25%			
CONTENEDORES tránsito marítimo en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Por incremento del nº de escalas en más de un 50%	40%					Tasa del buque: La bonificación por incremento de nº de escalas en más de un 50% se aplicará durante un periodo de 4 MESES y es incompatible con otras bonificaciones a la misma tasa. Esta bonificación no se podrá aplicar más de una vez cada 3 AÑOS y se aplicará en su caso por igual a partir de la primera escala en que se comunique el objetivo de incremento de escalas en más de un 50% y se verifique por la Autoridad Portuaria sobre el acumulado de escalas realizado en los 12 meses anteriores a la comunicación.
		Más de 300.000 t.	30%	Más de 300.000 t.	30%			Se aplica la condición específica b) en un mismo servicio marítimo regular. El volumen de toneladas (t) de cada tramo se mide excluyendo las taras de contenedores y corresponde solamente a servicios marítimos regulares.
		Entre 200.001 y 300.000 t.	25%	Entre 200.001 y 300.000 t.	25%			
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en servicio marítimo regular con buques "con-ro" o "ro-ro" puros (menos de 12 pax). Excepto vehículos en régimen de mercancía.		Más de 100 escalas	40%	Más de 20.000 UTIs	40%			Se aplica la condición específica b) en un mismo servicio marítimo regular.
		Entre 75 y 100 escalas	35%	Entre 15.001 y 20.000 UTIs	35%			
		Entre 50 y 75 escalas	30%	Entre 10.001 y 15.000 UTIs	30%			
		Entre 25 y 50 escalas	25%	Entre 5.001 y 10.000 UTIs	25%			
		Entre 1 y 25 escalas	20%	Entre 1 y 5.000 UTIs	20%			
ANIMALES VIVOS.	0101 a 0106			A partir de la 1ª tonelada	40%			
CHATARRA.	7204			A partir de la 1ª tonelada	20%			
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS.	7207 a 7229; 7301 a 7309			A partir de la 1ª tonelada	20%			
PLOMO.	7801			A partir de la 1ª tonelada	20%			
CLINKER a granel.	2523B			Más de 100.000 t.	25%			Se aplica la condición específica a)
CEREALES, PIENSOS, FORRAJES Y ABONOS.	1001 al 1005, 1007, 1008, 1207, 1208, 1212, 1214, 2302, 2303, 2304, 2306, 2308, 2309B, 2834A, 3102A, 3102C, 3103, 3405			A partir de la 1ª tonelada	10%			Sólo se aplica a los graneles sólidos
FRUTA Y HORTALIZAS. Frutas.	0701 a 0814	A partir de la 1ª escala	15%	A partir de la 1ª tonelada	20%			Sólo se aplica a la mercancía general no contenerizada
PESCA CONGELADA Y REFRIGERADA.	302B, 303A, 303B, 304	A partir de la 1ª escala	15%	A partir de la 1ª tonelada	20%			
GAS NATURAL.	2711 B			l >= 10	40%			Se aplica en su caso por igual, desde la siguiente tonelada al tráfico anual mínimo de gas natural de cada empresa distribuidora, siendo el tráfico anual mínimo la media de lo descargado en el puerto de Cartagena los años 2007, 2008 y 2009, y "l" el incremento total porcentual del tráfico anual de cada empresa distribuidora de gas natural respecto del tráfico anual mínimo.
				5 <= l < 10	35%			
				0 < l < 5	30%			
Biomasa, árboles frutales y bosques	4401A			A partir de la 1ª tonelada	40%			Es incompatible con otras bonificaciones art. 245.3 a la tasa de la mercancía
MERCANCÍA GENERAL NO CONTENERIZADA. Embarque de mercancía general				A partir de la 1ª tonelada	40%			Es incompatible con otras bonificaciones art. 245.3 a la tasa de la mercancía
MERCANCÍA EN FERROCARRIL. Entrada y Salida por ferrocarril				A partir de la 1ª tonelada	40%			Es incompatible con otras bonificaciones art. 245.3 a la tasa de la mercancía

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: CASTELLÓN

BONIFICACIONES 2014 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	20%			A partir de 1 pax	20%	
CONTENEDORES VACIOS entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")	8609*			Más de 250 teus	40%			Se aplica la condición específica a) únicamente a los contenedores vacíos
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")				Más de 5.000 TEUs Entre 1 y 5.000 TEUs	35% 25%			Se aplica la condición específica b).
CEREALES. Trigo, centeno, cebada, maíz, sorgo para grano y harina de semillas	1001, 1002, 1003, 1005, 1007, 1208			Más de 1.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a).
SECTOR CERÁMICO.								
EMBARQUE. Azulejos y placas y baldosas sin esmaltar. Frita.	6907 y 6908; 3207	Más de 12 escalas	25%	Más de 5.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a).
DESEMBARQUE. Arcilla, feldespato, caolín, arena mineral y nefelina	2508A, 2508B, 2508C; 2529A, 2529B; 2507; 2505; 2529C			Más de 5.000 t.	5%			
Circonio	2615			Más de 5.000 t.	10%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: CEUTA

BONIFICACIONES 2014 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			Desde 1 pax	40%	
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE por gabarra		A partir de la 1ª escala	40%					A la gabarra del servicio desde la primera operación de suministro realizada.
BUQUES DE GUERRA DE NO RECIPROCIDAD		A partir de la 1ª escala	40%					Escalas de buques de armadas de terceros países que realicen operaciones de avituallamiento.
GRANELES SOLIDOS SIN INSTALACIÓN ESPECIAL				A partir de la 1ª tonelada	40%			A partir de la primera tonelada de granel sólido descargada sin instalación especial

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Autoridad Portuaria de: CEUTA

BONIFICACIONES 2014 (ART. 245.5)
Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
				Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de transporte
Servicios marítimos con otros puertos		40%	40%	20%	51%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente el otorgamiento de bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.
Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que solamente cuando sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Autoridad Portuaria de: FERROL-SAN CIBRAO

BONIFICACIONES 2014 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores del Puerto Exterior	30%

BONIFICACIONES 2014 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURISTICOS		Desde la 1ª escala	40%			Desde el primer pax	40%	Se aplica la condición específica a).
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Más de 20 escalas	40%	Desde el primer TEU	40%			Se aplica la condición específica a). Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de entrada/salida marítima con respecto al total de TEUs manipulados.
		Entre 11 y 20 escalas	20%					
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Más de 20 escalas	40%	Desde el primer TEU	40%			Se aplica la condición específica a). Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de tránsito marítimo con respecto al total de TEUs manipulados.
		Entre 11 y 20 escalas	20%					
CHATARRA.								
En puerto exterior	7204	A partir de la 1ª escala	10%	Desde la 1ª tonelada	25%			
En puerto interior	7204			De 300.001 t a 400.000 t.	10%			Se aplica la condición específica a), si se alcanza el tráfico mínimo indicado en el tramo.
				Entre 200.000 y 300.000 t.	5%			
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenerizar.	7213, 7214, 7207, 7314			De 200.001 t a 400.000 t	35%			Se aplica la condición específica a), si se alcanza el tráfico mínimo indicado en el tramo.
				Entre 50.001 y 200.000 t	25%			
MADERAS								
Pellets/Astillas de madera/Biomasa	4401B,4401A			de 20.001 t. a 200.000 t	20%			Se aplica la condición específica a).
				de 10.001 t. a 20.000 t	10%			
				De 1 a 10.000 t	5%			
Madera troncos	4403A-4403B-4403C			De 80.001 t. a 200.000 t	30%			Se aplica la condición específica a).
				de 50.000 t a 80.000 t	20%			
				Entre 10.000 y 50.000 t.	10%			
Madera aserrada	4407			De la 1ª t. hasta 100.000 t.	5%			
Tableros	4410 y 4411			de 50.001 t. a 100.000 t.	25%			Se aplica la condición específica a).
				Entre 20.000 y 50.000 t.	20%			
PAPEL	4801 y 4802			Entre 100.001 y 300.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a).
HULLA y COQUE DE PETROLEO SIN CALCINAR	2701 y 2713A			De 4.000.001 t. a 5.000.000 t.	10%			Se aplica la condición específica b).
				De 3.000.001 a 4.000.000 t.	5%			
				Menos de 3.000.000 t.	0%			
PRODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores.	8502, 8503, 7308B y 8501B			De 100.001 t. a 200.000 t.	35%			Se aplica la condición específica a)
				De 50.001 t. a 100.000 t	30%			
				Entre 1 t. y 50.000 t.	20%			
FUELOIL PARA BUNKER	2710A			De 100.001 t. a 200.000 t.	10%			Se aplica la condición específica b)
				De 50.001 t. a 100.000 t	5%			
				De 0 t a 50.000 t.	0%			
GAS OIL PARA BUNKER				De 20.001 t. a 50.000 t	5%			Se aplica la condición específica b)
				De 0 t a 20.000 t.	0%			
GAS NATURAL	2711B			De 2.500.001 t a 3.000.000 t	10%			Se aplica la condición específica b)
				De 2.000.001 t a 2.500.000 t	5%			
				De 0 t a 2.000.000 t.	0%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán de aplicación en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionales con las bonificaciones previstas en su título concesional.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

BONIFICACIONES 2014 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Más 2 escalas	40%			Más de 2.000 pax	40%	A efectos de aplicación se establecerán por cada uno de los sujetos pasivos
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		50 escalas	30%	Lanzamiento (año 1º)	30%			Se aplica la condición específica a) a la tasa del buque. A efectos de aplicación de las bonificaciones establecidas para la tasa a la mercancía, se entenderá por línea en fase de lanzamiento aquella que se haya iniciado en el año de aprobación de estas bonificaciones.
		25 escalas	20%	Mantenimiento (años 2º y 3º)	20%			
		12 escalas	10%	Consolidadas (> año 3º)	10%			
TRAFICO RO-RO		Desde la 1ª escala	40%	Desde la 1ª UTI	35%			
MINERAL DE HIERRO A GRANEL	2601, 2601A y 2601B			Hasta 5.500.000 t.	10%			Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				A partir de 5.500.001 t.	30%			
SIDERÚRGICOS sin contenerizar	7207 a 7229 y 7301 a 7309			A partir de 200.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Hasta 200.000 t.	0%			
MADERAS Y OTROS	4401 a 4411			A partir de 100.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Desde 50.001 a 100.000 t.	30%			
				Desde 20.001 a 50.000 t.	20%			
				Hasta 20.000 t.	10%			
PAPEL Y PASTA DE PAPEL	4701 a 4707; 4801 a 4812			A partir de 300.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Desde 200.001 a 300.000 t.	30%			
				Desde 100.001 a 200.000 t.	20%			
				Hasta 100.000 t.	10%			
CEREALES Y OTROS	1001 a 1008; 1101 a 1109; 1201 a 1214			A partir de 100.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Desde 50.001 a 100.000 t.	30%			
				Desde 20.001 a 50.000 t.	20%			
				Hasta 20.000 t.	10%			
ABONOS NATURALES Y ARTIFICIALES	3101, 3102A, 3103, 3104A y 3105			A partir de 100.000 t.	30%			Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Desde 50.001 a 100.000 t.	20%			
				Hasta 50.000 t.	10%			
PIENSOS Y FORRAJES	1214,2304, 2305,2306			A partir de 100.000 t.	30%			Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Desde 50.001 a 100.000 t.	20%			
				Hasta 50.000 t.	10%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

BONIFICACIONES 2014 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde escala 1	40%			Desde pasajero 1	40%	
CONTENEDORES		Desde escala 1	40%	Desde TEU 1	40%			
PASAJEROS Y MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en buques "con-ro" "ro-ro" o "ro-pax".		Desde escala 1	40%	Desde UTI 1	40%	Desde pasajero 1	40%	
ANIMALES VIVOS	0101 a 0106			Desde 1 t.	40%			
FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	0701 a 0714 ; 0801 a 0814			Desde 1 t.	40%			
PESCA FRESCA Y CONGELADA	302 a 304 ; 306 y 307			Desde 1 t.	40%			
TRÁFICO DE AVITUALLAMIENTO Y APROVISIONAMIENTO		Desde escala 1	40%	Desde 1 t.	40%			Se aplicará desde el primer servicio a las gabarras autorizadas por la Autoridad Portuaria de Huelva para avituallamiento de combustible
CEMENTO ENVASADO	2523A			Desde 1 t.	20%			
PRODUCTOS SIDEROMETALÚRGICOS	7201 a 7229			Desde 1 t.	20%			
CEREALES, HARINAS, PIENSOS Y FORRAJES	1001 a 1008; 1101 a 1106; 1109; 1203 a 1208; 1212 a 1214; 2301 a 2309			Desde 1 t.	20%			
CARBÓN	2701 y 2713A			Desde 1 t.	10%			
CENIZAS DE PIRITA	2601B y 2601C			Desde 1 t.	10%			
MADERAS.	4401 a 4403			Desde 1 t.	10%			
PASTA QUÍMICA	4703			Desde 1 t.	10%			
COBRE REFINADO Y BRUTO	7402 y 7403			Desde 1 t.	10%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

De acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias Tercera de la Ley 48/2003, Primera de la Ley 33/2010 y Tercera del actual Texto refundido, estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen

instalaciones en régimen de concesión administrativa y que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS

BONIFICACIONES 2014 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Marítima con mercancías en tránsito internacional $C \geq 2$ (*)	30%
Terminal Marítima con mercancías en tránsito internacional $C \geq 1,5$ (*)	25%
Terminal Marítima con mercancías en tránsito internacional $C \geq 0,8$ (*)	20%
Terminal Marítima con mercancías en tránsito internacional $C \geq 0,4$ (*)	10%
Terminales Marítimas para almacenamiento, transformación o manipulación de productos de la pesca	15%

(*) $C = N^{\circ}$ Teus en tránsito internacional (llenos+vacíos) movidos en el año/M2 de superficie otorgada en concesión

En el primer semestre del año 2014, el coeficiente C para determinar que porcentaje de bonificación es de aplicación a la terminal, se determinará en base al número de TEUS en tránsito internacional (llenos+vacíos) movidos entre el periodo de diciembre 2012 a noviembre 2013, ambos inclusive, y para el segundo semestre del año 2014, el cálculo se realizará en base a los movimientos producidos entre los meses de junio 2013 a mayo 2014, ambos también inclusive. Esta bonificación, únicamente será de aplicación durante el año 2014, y se aplicará sobre la tasa de ocupación de la superficie otorgada en concesión o autorización temporal de un mismo sujeto pasivo que tenga derecho a ella.

BONIFICACIONES (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Escala en Puerto Base de la APLP	30%			A partir de 1 pax	30%	Se aplica la condición específica a) El consignatario o representante del buque debe comunicar a la APLP el itinerario del buque en cada escala, su puerto anterior y posterior y si va a realizar operaciones de embarque y desembarque como puerto base según lo descrito en el Anexo II del RDL 2/2011 de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
		Escala en 3 puertos de la APLP durante el mismo itinerario	30%					
		Escala en 2 puertos de la APLP durante el mismo itinerario	25%					
		Escala en 1 puerto de la APLP , con Puerto Base en otro puerto de la APLP	25%					
		Resto	8%					
FRUTA Y HORTALIZAS	701 a 714; 801 a 814			A partir de la 1ª tonelada	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, solamente en régimen de embarque
BUQUES Y ARTEFACTOS FLOTANTES NAVALES EN REPARACIÓN		Por estancias en puerto iguales o inferiores a 7 días en Zona I	35%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año en las siguientes condiciones: 1.- La aplicación de esta bonificación es incompatible con la aplicación de las reducciones previstas en el art. 197.1.d) y 197.1.e) y f) 3º del RDL 2/2011. 2.- Solamente es de aplicación durante el periodo de estancia del buque en el que no realice operaciones comerciales de carga, descarga o trasbordo durante el cual se le aplicará la tasa general. 3.- Solamente es de aplicación para reparaciones realizadas con personal ajeno a la tripulación y por empresas de reparación autorizadas por la Autoridad Portuaria.
		Por estancias en puerto superiores a 7 días en Zona I	6%					
AYUDA HUMANITARIA		A partir de la 1ª escala	40%	A partir de la 1ª tonelada	40%			Tasa del buque: Se aplicará a los buques de una entidad de ayuda humanitaria o contratados por dicha entidad, previa solicitud y acreditación de esta circunstancia ante la Autoridad Portuaria por la mencionada Institución. A estos efectos, se entenderá como buque contratado por una entidad de ayuda humanitaria, todos aquellos en los que esta sea contractualmente responsable de costear los gastos de explotación del buque, especialmente los gravámenes portuarios (por ejemplo, los casos de fletamiento a casco desnudo, bareboard charter, o contrato de fletamiento por tiempo, time charter), debiendo acreditar documentalmente tal circunstancia dicha Institución. Tasa de la mercancía: Será de aplicación cuando la mercancía de carácter humanitario tenga como finalidad el envío a zonas o regiones en crisis o de emergencia, realizadas por entidades tales como administraciones públicas, agencias gubernamentales nacionales o extranjeras, suficientemente acreditadas por organismo público, así como agencias internacionales que tengan en sus fines la ayuda humanitaria. Esta condición deberá ser acreditada y solicitada previamente por parte de la organización que lo promueve
TRÁFICOS EN ARINAGA		A partir de la 1ª escala	40%	A partir de la 1ª tonelada	40%			La bonificación a la tasa del buque y a la tasa de la mercancía no será de aplicación cuando la mercancía tenga como origen o destino una terminal marítima en régimen de concesión o autorización que tenga derecho a cualquiera de las reducciones previstas en el artículo 215 del RDL 2/2011.
AVITUALLAMIENTO		A partir de la 1ª escala	40%					Se aplicará únicamente en aquellos casos que debido a las malas condiciones meteorológicas, el buque deba realizar la operativa de avituallamiento en Zona I (entrediques) por imposibilidad de hacerlo en Zona II en condiciones de seguridad, teniendo que estar esta circunstancia verificada y reflejada en la autorización de ataque (P.I.D.E.)

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS

BONIFICACIONES 2014 (ART.245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa de la mercancía y del buque	Valor
Terminales de Contenedores del Puerto de las Palmas	(*)	Ver condiciones de aplicación	

(*) En aplicación de la Disposición dicional vigésima cuarta del RDL 2/2011, a los efectos de aplicación del régimen económico del sistema portuario previsto en la ley y, en particular, del establecimiento y exigencia de las tasas portuarias con respecto al transporte marítimo de tránsito internacional, las terminales de los puertos canarios al estar situados en una región ultraperiférica europea, tendrán la consideración de plataforma logística atlántica para Europa, por lo que podrán aplicar el máximo de bonificación prevista para este supuesto.

Condiciones de aplicación

Tasa del buque

Tramo	Valor (%)	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
A partir de 25.000.001 GT	60%	Sólo aplicable a los buques que embarquen o desembarquen más del 50% de los contenedores en régimen de tránsito marítimo. El tramo correspondiente se calcula en función del volumen de tráfico alcanzado en el año por cada una de las navieras, debiendo estas presentar al inicio del año una previsión de tráfico anual, en base a la cual se determinará un porcentaje de bonificación provisional, que será regularizado a final de año con la comprobación de los GT reales del año. Esta bonificación solo será de aplicación en los casos en los que se aplique la cuantía básica "B" en el cálculo de la tasa del buque.
Entre 10.000.001 y 25.000.000 GT	$10\% + \left[\frac{(\text{GT totales año} - 10.000.000 \text{ GT})}{1.000} \times 0,0033 \right] \%$ (*)	
Entre 5.000.000 y 10.000.000 GT	10%	

(*) Como resultado de aplicación de la fórmula obtenemos que a partir de 10.000.001 GT la bonificación del 10% se incrementará un 0,0033% adicional por cada 1.000 GT, o la parte proporcional que le corresponda. El porcentaje resultante de bonificación se redondeará con dos decimales.

Tasa de la mercancía

Tramo	Valor (%)	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
A partir de 600.000 TEUs	60%	Sólo aplicable a los contenedores declarados en régimen de tránsito marítimo. El tramo correspondiente se calcula en función del volumen de mercancías manipuladas en el año, y se contabilizarán independientemente los TEUs llenos de los TEUs vacíos, determinándose un porcentaje de bonificación independiente para cada uno. Las navieras deberán presentar al inicio del año la previsión de mercancías que van a ser manipuladas en el año, en base a la cual se aplicará un porcentaje de bonificación provisional, que será regularizado a final de año con la comprobación de los TEUs realmente movidos.
Entre 250.001 y 599.999 TEUs	$25\% + \left[\frac{(\text{N}^\circ \text{TEUs totales año} - 250.000)}{10.000} \right] \%$ (**)	
Entre 100.001 y 250.000 TEUs	25%	
Entre 0 y 100.000 TEUs	20%	

(**) Como resultado de aplicación de la fórmula obtenemos que a partir de 250.001 TEUs la bonificación del 25% se incrementa un 1% adicional cada 10.000 TEUs, o la parte proporcional que le corresponda. El porcentaje resultante de bonificación se redondeará con dos decimales.

Condiciones generales de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

El porcentaje de bonificación será el que resulte al tráfico realizado por cada compañía naviera, con independencia de la terminal en la que operen.

Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS

BONIFICACIONES 2014 (ART. 245.5)
Insularidad, especial aislamiento o ultraperiferidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de pasaje
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	40%	20%	45%	45%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a los buques en TMCD (cuantía básica S) y que realicen operaciones comerciales de carga y/o descarga. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías de entrada o salida marítima cuyo origen o destino sea un país de los considerados en el TMCD según la definición 27ª del Anexo II del RDL 2/2011. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c).

Tasa del pasaje: se aplica a los pasajeros en régimen de transporte y vehículos en régimen de pasaje cuyo origen o destino sean puertos de países Schengen. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Autoridad Portuaria de: MÁLAGA

BONIFICACIONES 2014 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores	25%

Autoridad Portuaria de: MALAGA

BONIFICACIONES 2014 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS								
Puerto base		A partir de la 1ª escala	20%			A partir del primer pasajero	30%	En la tasa del pasaje será solo de aplicación a los pasajeros embarcados o desembarcados
Tránsito		A partir de la 1ª escala	20%			A partir del primer pasajero	20%	
BUQUES PARA REPARACIÓN EN DIQUE FLOTANTE		A partir de la 1ª escala	40%					Se aplica desde la primera escala en estancias no superiores a tres días anteriores y/o posteriores a la entrada en dique.
TRAFICO RO-RO en servicio marítimo regular						A partir del pasajero que exceda al mayor número de los dos años naturales precedentes.	20%	Se aplica, en su caso, desde el siguiente pasajero que supere la cifra de control indicada, en las siguientes condiciones: 1. La cifra de control se computará para una misma naviera en cada línea regular. 2. Solamente se aplicaran las bonificaciones indicadas a partir de la obtención de la cifra y hasta finalizar el ejercicio, no teniendo carácter retroactivo.
						A partir del pasajero que exceda al que represente un incremento del 20% sobre el mayor número de los dos años naturales precedentes.	40%	
VEHÍCULOS y MAQUINARIA en régimen de mercancía	84XX y 87XX	A partir de la 1ª escala	40%	A partir de la 1ª unidad	40%			Se aplica solamente en terminal marítima en concesión
CEREALES, PIENSOS y SEMILLAS. A granel.	1001 a 1008; 1101 a 1109; 1201, 1206,1207,1208 y 1214			A partir de la 1ª tonelada	20%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 17 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Autoridad Portuaria de: MALAGA

BONIFICACIONES 2014 (ART. 245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancía %
TERMINAL DE CONTENEDORES	89,35%	60,00%	60,00%

Condiciones de Aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.

Tasa del Buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo.

Tasa de la Mercancía: se aplica a todos los contenedores, sean o no tránsito.

Se aplica por igual a cada una de las escalas y a cada una de las mercancías declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones referidas

BONIFICACIONES 2014 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES entrada/salida marítima y tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Desde la 1º escala	35%	Más de 30.000 Teus Entre 20.001 y 30.000 Teus Entre 10.001 y 20.000 Teus	15,00% 10,00% 5,00%			Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS.	7201,7202,7205 a 7207, 7208A-B, 7209A-B, 7210A-B, 7211A-B, 7212A-B, 7213 a 7229, 7301 a 7303, 7304A-B, 7305A-B, 7306A-B, 7317, 7318, 7325, 7326			Más de 150.000 t. Entre 100.001 y 150.000 t. Entre 75.001 y 100.000 t.	18,00% 12,00% 5,00%			Se aplica la condición específica a).
MADERAS Y CORCHO. Mercancía no contenerizada	4401A, 4401B, 4403A, 4403B, 4403C, 4404 a 4413, 4501 a 4504			Más de 70.000 t. Entre 35.001 y 70.000 t.	24,00% 12,00%			Se aplica la condición específica b).
PASTA DE PAPEL	4703			Más de 350.000 Tn	3,00%			Se aplica la condición específica a).
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. GRANITO EN BLOQUE	2516			Mas de 50.000 t.	10,00%			Se aplica la condición específica a).
FRUTA , HORTALIZAS	De 0701 a 0714; De 0801 a 0814	Más de 70 escalas Entre 35 y 70 escalas	10% 5%	Mas de 20.000 Tn	22,00%			Se aplica la condición específica a) en la Tasa de la Mercancía y la condición específica b) en la Tasa del Buque.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: MELILLA

BONIFICACIONES 2014 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			Desde 1 pax	40%	
BUQUES ROPAX CON ESCALAS SUPERIORES A 8 HORAS		A partir de la 1ª escala	25%					SIEMPRE QUE LA LÍNEA QUE REALIZA EL SERVICIO MARÍTIMO REGULAR AL QUE PERTENEZCAN LOS BUQUES SUPERE LAS 250 ESCALAS ANUALES SUPERIORES A 8 HORAS

Condiciones generales de aplicación:

Para la consideración de Servicio Marítimo Regular se estará a lo dispuesto en el artículo 201 del TRLPEMM, aprobado por RDL2/11 de 5 de septiembre.

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Esta bonificación es incompatible con la percepción de cualquier subvención de la Administración Pública del Estado, autonómica o local vinculada al contrato de servicio de transporte marítimo de pasajeros entre la ciudad de Melilla y la Península.

Autoridad Portuaria de: MELILLA

BONIFICACIONES 2014 (ART.245.5)
Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
				Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de transporte
Servicios marítimos con otros puertos		40%	40%	34%	30%

Condiciones de aplicación:

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que solamente cuando sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Autoridad Portuaria de: MOTRIL

BONIFICACIONES 2014 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")								
Contenedores llenos		Más de 10 escalas	30%	Más de 1.500 TEUs	30%			Se aplica la condición específica a) Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de entrada/salida marítima con respecto al total de TEUs manipulados.
Contenedores vacíos				Más de 1.500 TEUs	10%			
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")								
Contenedores llenos		Desde la 1ª escala	10%	Desde el primer TEU	10%			Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de tránsito marítimo con respecto al total de TEUs manipulados.
Contenedores vacíos				Desde el primer TEU	5%			
PASAJEROS Y MERCANCÍA GENERAL en servicio marítimo regular en buques "ro-pax", "ferry", "ro-ro", "con-ro". Excepto vehículos en régimen de mercancía.								
Contenedores llenos		Más de 10 escalas	30%	Más de 500 TEUs	30%			Se aplica la condición específica a)
Contenedores vacíos				Más de 500 TEUs	10%			
Pasajeros					Desde el primer pasajero			
PAPEL Y PASTA DE PAPEL. Pasta química	4702, 4703 y 4705	Más de 30 escalas	15%	Más de 117.000 t.	17%			Se aplica la condición específica b)
		Hasta 30 escalas	5%	Hasta 117.000 t.	7%			
CEREALES Y PIENSOS. Biomasa, piensos y forrajes.	2306	Más de 35 escalas	15%	Más de 180.000 t.	15%			Se aplica la condición específica b)
		Hasta 35 escalas	5%	Hasta 180.000 t.	7%			
ACEITE VEGETAL	1507 a 1516	Más de 30 escalas	15%	Más de 60.000 t.	15%			Se aplica la condición específica b)
		Hasta 30 escalas	5%	Hasta 60.000 t.	5%			
PRODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores	8503, 7308B y 8501B	A partir de la 1ª escala	5%	A partir de la 1ª tonelada	20%			
GASOLEOS	2710F			Mas de 860,000 t	20%			Se aplica la condición específica b)
				Hasta 860,000 t	0%			
GASOLINAS	2710B			Mas de 150000 t	20%			Se aplica la condición específica b)
				Hasta 150.000 t	0%			
PRODUCTOS RELACIONADOS CON BIODIESEL	3824 ; 2909 Y 2207B			A partir de la 1ª tonelada	15%			
CEMENTO Y CLINKER	2523B			A partir de la 1ª tonelada	17%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: PASAIA

BONIFICACIONES 2014 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Productos siderúrgicos largos como mercancía convencional. Excepto ro-ro	7207, 7213, 7214 y 7216			Si se alcanzan 550.000 Si se alcanzan 620.000 Si se alcanzan 700.000 Si se alcanzan 800.000	20% 25% 30% 35%			El porcentaje de bonificación indicado se aplicará desde la primera tonelada en función del umbral de tráfico anual que se alcance
Productos siderúrgicos planos como mercancía convencional. Excepto ro-ro	7208 a 7212			Desde la primera tonelada	15%			
Tubos de hierro o acero	7304, 7305 y 7306			Desde la primera tonelada	15%			
TRÁFICO RO-R0. Excepto vehículos en régimen de mercancía				Si se alcanzan 300.000 tons	15%			El porcentaje de bonificación indicado se aplicará desde la primera tonelada si se alcanzan las 300.000 toneladas.
CONTENEDORES		Todas las escalas	40%	Desde la primera tonelada	40%			
CRUCEROS		Todas las escalas	40%					
Escorias siderúrgicas granuladas	2618			Desde la primera tonelada	15%			
Biomasa (madera en astillas o briquetas)	4401			Desde la primera tonelada	15%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 10 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Autoridad Portuaria de: S.C. TENERIFE

BONIFICACIONES 2014 (ART. 245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque	Valor	Tasa de la mercancía	Valor
Terminales de Contenedores	(*)	Más de 15.000 TEUs	60%	Más de 15.000 TEUs	60%
		Entre 1 y 15.000 TEUs	50%	Entre 1 y 15.000 TEUs	50%

(*) En aplicación de la Disposición adicional vigésima cuarta del TRLPEMM, a los efectos de aplicación del régimen económico del sistema portuario previsto en la ley y, en particular, del establecimiento y exigencia de las tasas portuarias con respecto al transporte marítimo de tránsito internacional, las terminales de los puertos canarios al estar situados en una región ultraperiférica europea, tendrán la consideración de plataforma logística atlántica para Europa, por lo que podrán aplicar el máximo de bonificación prevista para este supuesto.

Condiciones de Aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del Buque: Se aplica a cada escala para buques que embarquen o desembarquen contenedores en tránsito marítimo internacional y a los que les sea de aplicación la cuantía básica B. El porcentaje de bonificación al buque será el que resulte aplicable al tráfico realizado por cada compañía naviera o conjunto de buques de distintas compañías navieras con acuerdo de explotación compartida, con independencia de la terminal en la que operen.

Tasa de la Mercancía: se aplica únicamente a los TEUs en tránsito marítimo internacional. (Se contabilizarán los TEUS tanto llenos como vacíos.)

La bonificación a la tasa del buque y de la mercancía que corresponda se aplicará desde la primera escala del año.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

BONIFICACIONES 2014 (ART.245.3)

Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Escala en Puerto Base de la APSCT	35%			A partir de 1 pax	35%	Se aplica la condición específica a)
		Escala en 1 puerto de la APSCT, con Puerto Base otro puerto de la APSCT.	30%					
		Escala en 3 puertos de la APSCT durante el mismo itinerario	35%					
		Escala en 2 puertos de la APSCT durante el mismo itinerario	30%					
		Resto	8%					
EMBARQUE DE FRUTA Y HORTALIZAS.	701 a 714; 801 a 814			A partir de la 1ª tonelada	20%			
EMBARQUE DE VINO	2204 A			A partir de la 1ª tonelada	40%			
PESCA CONGELADA en régimen de tránsito o embarque	Capítulo 03	A partir de la 1ª escala	40%	A partir de la 1ª tonelada	40%			Se aplica la condición específica a) , solamente a los buques ligados directamente con esta actividad y, en su caso, a los buques factoría.
AVITUALLAMIENTO		Escalas de buques cuyo propósito sea exclusivamente para suministro de combustible	40%					
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE por gabarra				A partir de 750.001 t.	40%			Se aplica la condición específica b) a la gabarras del servicio. El tráfico mínimo para acceder a la bonificación es de 750.000 toneladas suministradas a través de gabarra y haber aprovisionado a 800 escalas.
				Hasta 750.000 t.	5%			
BUQUES EN REPARACIÓN Y BUQUES INACTIVOS INCLUSO PESQUEROS Y ARTEFACTOS FLOTANTES		A partir de la 1ª escala	40%					Se aplica la condición específica a) , solamente en régimen de actividad no mercantil con estancias superiores a 7 días
BUQUES CABLEROS		A partir de la 1ª escala	40%					
EMBARQUE DE CEMENTO	2523A y 2523B			A partir de las 100.000 t.	40%			Se aplica la condición específica b)

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: S.C. TENERIFE

BONIFICACIONES 2014 (ART.245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de transporte
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	40%	20%	45%	60%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías con origen o destino en TMCD, excepto Canarias. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de los pasajeros con origen o destino en TMCD, excepto Canarias. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

BONIFICACIONES 2014 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social.

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos Arancelarios	Tasa del Buque		Tasa de la Mercancía		Tasa del Pasaje		Condiciones de aplicación específicas
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		De 2 a 4 escalas	5%			De 2 a 4 escalas	5%	Se aplica en su caso por igual desde la primera escala de buques de la misma CIA. Naviera, si supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
		De 5 a 8 escalas	10%			De 5 a 8 escalas	10%	
		Más de 8 escalas	15%			Más de 8 escalas	15%	
CONTENEDORES entrada /salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		De 10 a 20 escalas	20%	De 1.000 a 2.500 TEU's	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo. TEU (Twenty Equivalent Unit). Unidad de contenedor equivalente a 20 pies
		De 21 a 40 escalas	30%	De 2.501 a 5.000 TEU's	30%			
		Más de 40 escalas	40%	Más de 5.000 TEU's	40%			
PASAJEROS Y MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro")								
MERCANCÍA GENERAL en elementos de transporte no acompañado, en servicio marítimo regular de transporte marítimo de corta distancia, en buques "con-ro" o "ro-ro"		Más de 95 escalas	30%	De 50.000 a 100.000 t	10%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
				Más de 100.000 t.	20%			
PASAJEROS Y VEHÍCULOS en régimen de pasaje y MERCANCÍA GENERAL en elementos de transporte, en servicio marítimo regular de transporte marítimo de corta distancia, en buques "ro-pax" o "ferry"		De 150 a 190 escalas	30%	De 400.000 a 500.000 t.	20%	Entre 160.000 y 200.000 pax	30%	Se aplica en su caso por igual desde la primera escala, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo. Se aplicará tanto a los pasajeros como a los vehículos en régimen de pasaje
		Más de 190 escalas	40%	Más de 500.000 t.	30%	Más de 200.000 pax	40%	
VEHÍCULOS en régimen de mercancía en servicio marítimo "ro-ro"	8703	Más de 95 escalas	10%	Más de 100.000 uds.	10%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
MERCANCÍA GENERAL en servicio marítimo "ro-ro"		De 10 a 20 escalas	5%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo, y solamente para buques de más de 40.000 GT
		Más de 20 escalas	10%					
PRODUCTOS EÓLICOS: Aerogeneradores, maquinaria y piezas	7.305-B, 8.501B y 8.503 + 8502; 7308			De 25.000 a 75.000 ton	10%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
				Más de 75.000 ton	20%			
PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS como mercancía general no contenedorizada	7208 a 7212 (ambos inclusive)			Más de 50.000 ton	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
TUBOS	7303, 7304A, 7304B, 7305A, 7305B, 7306A y 7306B			Más de 20.000 ton	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
GRANELES MINERALES NO ENERGÉTICOS Y PULVERULENTOS	7203			Más de 400.000 t.	40%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, si la mercancía ha sido manipulada en terminal especializada y se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
PRODUCTOS FORESTALES, en un servicio marítimo regular	4701 a 4707; 4801 a 4814; 4816, 4822, 4823+ 4407 y 4412			De 200.000 a 400.000 t.	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
				Más de 400.000 t.	30%			
CEREALES (maíz, trigo, avena, cebada y centeno)	1001, 1002, 1003, 1004 y 1005			De 20.000 a 50.000 ton.	10%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
				De 50.001 a 100.000 ton	20%			
				Más de 100.000 ton	30%			
AZÚCAR	1701			Más de 40.000 t.	40%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
MATERIAS PRIMAS VEGETALES para producción de biocombustible y aceites	1001 a 1008 1101 a 1108 1201 a 1208			Más de 40.000 t.	40%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo

Condiciones generales de aplicación:

En ningún caso se superará el 40% de bonificación referente a una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico

Los tráficos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural

Tramos no contemplados: 0% de bonificación

Todas las bonificaciones referentes a una misma tasa y correspondientes a distintos tráficos o servicios marítimos sensibles, prioritarios o estratégicos son incompatibles entre sí.

Se aplican por igual a todas y cada una de las escalas, toneladas, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos

Se aplican por igual a todos los sujetos pasivos dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del RDL 2/2011

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 es esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20% por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

BONIFICACIONES 2014 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURISTICOS								
Puerto Base		A partir de la 1ª escala	20%			A partir de 1 pax	20%	
Tránsito		A partir de la 1ª escala	10%			A partir de 1 pax	20%	
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")								
Contenedores Llenos		A partir de la 1ª escala	20%	Ver condiciones de aplicación. Tabla 1.				Se aplica la condición específica a). Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs llenos manipulados en régimen de entrada/salida marítima con respecto al total de TEUs manipulados.
Contenedores Vacíos		A partir de la 1ª escala	20%	A partir del primer TEU	20%			Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs vacíos manipulados en régimen de entrada/salida marítima con respecto al total de TEUs manipulados.
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		A partir de la 1ª escala	20%	Ver condiciones de aplicación. Tabla 1.				Se aplica la condición específica a). Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de tránsito marítimo con respecto al total de TEUs manipulados.
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en buques "con-ro" o "ro-ro" puros (menos de 12 pax).		A partir de la 1ª escala	20%	Ver condiciones de aplicación. Tabla 1.				Se aplica la condición específica a).
CHATARRA.	7201 a 7205			Ver condiciones de aplicación. Tabla 2.				Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS.	7207 a 7229; 7301 a 7309			Ver condiciones de aplicación. Tabla 2.				Se aplica la condición específica a).

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"); unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Tabla 1. Contenedores y tráfico ro-ro. Condiciones de aplicación. Tasa de la mercancía

Tabla 2. Chatarra y productos siderúrgicos. Condiciones de aplicación. Tasa de la mercancía

Crecimiento del tráfico en toneladas del año 2014 con respecto al año 2013 (%)

Crecimiento del tráfico en toneladas del año 2014 con respecto al año 2013 (%)

	Menor que 5,00	Entre 5,01 y 10,00	Mayor que 10,00		Menor que 5,00	Entre 5,01 y 10,00	Mayor que 10,00
Tráfico anual alcanzado				Tráfico anual alcanzado			
Más de 600.000 t.	20%	20%	20%	Más de 1.200.000 t.	20%	20%	20%
Entre 240.001 y 600.000 t	15%	15%	20%	Entre 480.001 y 1.200.000 t	15%	15%	20%
Entre 120.000 y 240.000 t.	10%	15%	20%	Entre 240.000 y 480.000 t.	10%	15%	20%

BONIFICACIONES 2014 (Art. 245.3 del Texto Refundido de la LPEMM)
Para incentivar la captación, fidelización y el crecimiento de tráficos y de los servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico e y social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde la primera escala	40%			Desde el primer pasajero	40%	Se aplica la condición específica a).
CONTENEDORES		Ver tabla 1 condiciones de aplicación						Su aplicación es incompatible con cualquier otra bonificación del artículo 245.3
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en buques "con-ro" o "ro-ro".		Más de 50 escalas	40%	Más de 15.000 UTIs	40%			Se aplica la condición específica a). Su aplicación es incompatible con cualquier otra bonificación del artículo 245.3
		Entre 11 y 50 escalas	30%	Entre 10.001 y 15.000 UTIs	30%			
		Entre 1 y 10 escalas	20%	Entre 5.000 y 10.000 UTIs	20%			
VEHÍCULOS en régimen de mercancía	8702 a 8704A	Más de 50 escalas	40%	Más de 5.000 unidades	40%			Se aplica la condición específica a).
		Entre 11 y 50 escalas	30%	Entre 2.001 y 5.000 unidades	30%			
		Entre 1 y 10 escalas	20%	Entre 1.000 y 2.000 unidades	20%			
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenerizar.	Todo el capítulo 72			Más de 40.000 toneladas	20%			Se aplica la condición específica a).
				Entre 20.001 y 40.000 toneladas	10%			
PAPEL Y PASTA DE PAPEL. Embarque/ desembarque, excluidos tránsitos.	4701 a 4706; 4801 a 4823	Más de 5 escalas	30%	Más de 50.000 toneladas	30%			Se aplica la condición específica a).
				Entre 10.001 y 50.000 toneladas	10%			
Papel y pasta de papel en tránsito.				Desde la primera tonelada	40%			
ANIMALES VIVOS	0101 a 0106	Desde la primera escala	10%	Desde la primera tonelada	40%			Se aplica la condición específica a).
AGROALIMENTARIOS. Paja, alfalfa, pulpa de remolacha.	1213, 1214, 2303			Desde la primera tonelada	30%			Se aplica la condición específica a).
FRUTA Y HORTALIZAS.	714; 801 a 810	Más de 40 escalas	30%	Más de 40.000 toneladas	35%			Se aplica la condición específica a). En relación al código arancelario nº 714, las bonificaciones previstas solamente se aplican al tráfico de Yuca.
		Entre 11 y 40 escalas	20%	Entre 20.001 y 40.000 toneladas	25%			
		Entre 1 y 10 escalas	10%	Entre 10.000 y 20.000 toneladas	10%			
PRODUCTOS QUÍMICOS. Benceno, estireno, glicoles, metanol, ETBE, acetato de vinilo, anilina, MDI, hidróxido de sodio, óxido de propileno, butadieno y poliol.	2815, 2902, 2905A, 2909, 2915, 2921, 3907, 3909, 2910 y 2901			Más de 150.000 t.	25%			Se aplica la condición específica a).
				Entre 30.001 y 150.000 t.	20%			
				Entre 5.000 y 30.000 t.	10%			
MINERALES Y OTROS PRODUCTOS.	4004, 2601C, 2602, 2501, 2713A, 3104B			Más de 80.000 t.	15%			Se aplica la condición específica a) y solamente a las toneladas manipuladas en régimen de entrada/salida marítima
				Entre 10.000 y 80.000 t.	10%			
GASES LICUADOS. Propano.	2711C			Más de 300.000 t.	10%			Se aplica la condición específica a).

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 de esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía del ejercicio 2012.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente a 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semiremolque y remolque).

"Tránsito marítimo", "Entrada/salida marítima", "Servicio marítimo" y "Servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

Tendrán la consideración de "Nuevos servicios marítimos" aquellos cuyo inicio se produzca en el mismo o ejercicio o en el inmediato anterior al del devengo de la Tasa. En ningún caso se considerará Nuevo servicio marítimo los cambios de rotaciones o la eliminación, incorporación o sustitución de algún puerto en la rotación.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciando de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

c) Si un determinado tipo de tráfico o servicio marítimo reúne las condiciones para poder ser beneficiario de más de uno de los apartados definidos en estas tablas se aplicará de forma sucesiva, no multiplicativamente, sin superar el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque o mercancía) por el siguiente orden de prevalencia:

1º. Intermodalidad marítimo-ferroviaria de contenedores

2º. Concentración de cargas

3º. Nuevos servicios marítimos

4º. Entrada/salida marítima y tránsito marítimo, en servicio marítimo

d) Se aplicará al finalizar el ejercicio una vez justificados los tráficos realizados, operados a partir de la entrada de la presente Ley.

TABLA 1. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES entrada/salida marítima y tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on - lift off" o "lo-lo")

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES. Entrada/salida y tránsito, en servicio marítimo.	Más de 200 escalas	40%	Más de 30.000 TEUs Llenos Vacíos Tránsito	30% 35% 40%	Se aplica la condición específica a). Se aplica la condición específica c). Se aplica la condición específica d).
	Entre 101 y 200 escalas	25%	Entre 15.001 y 30.000 TEUs Llenos Vacíos Tránsito	10% 25% 30%	
	Entre 10 y 100 escalas	15%	Entre 5.000 y 15.000 TEUs Llenos Vacíos Tránsito	5% 15% 20%	
CONTENEDORES. Entrada/salida y tránsito en nuevos servicios marítimos.	Desde la primera escala	40%	Desde el primer contenedor	40%	Se aplica la condición específica a). Se aplica la condición específica c).
CONTENEDORES. Concentración de cargas : Volumen de contenedores llenos aportados por clientes finales, excluidos los tránsitos.			Más de 2000 Teus	30%	Se aplica la condición específica a). Se aplica la condición específica c). Se aplica la condición específica d).
			Entre 1001 y 2000 Teus	20%	
			Entre 500 y 1000 Teus	10%	
CONTENEDORES. Intermodalidad marítimo-ferroviaria de contenedores (entrada o salida por ferrocarril)			Desde el primer contenedor	40%	Se aplica la condición específica a). Se aplica la condición específica c). Se aplica la condición específica d).

Condiciones generales de aplicación:

Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20% por ciento de la recaudación anual

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente a 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semiremolque y remolque).

Tránsito marítimo, "Entrada/salida marítima", "Servicio marítimo" y "Servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

Tendrán la consideración de "Nuevos servicios marítimos" aquellos cuyo inicio se produzca en el mismo o ejercicio o en el inmediato anterior al del devengo de la Tasa. En ningún caso se considerará Nuevo servicio marítimo los cambios de rotaciones o la eliminación, incorporación o sustitución de algún puerto en la rotación.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciando de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

c) Si un determinado tipo de tráfico o servicio marítimo reúne las condiciones para poder ser beneficiario de más de uno de los apartados definidos en estas tablas se aplicará de forma sucesiva, no multiplicativamente, sin superar el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque o mercancía) por el siguiente orden de prevalencia:

- 1º. Intermodalidad marítimo-ferroviaria de contenedores
- 2º. Concentración de cargas
- 3º. Nuevos servicios marítimos
- 4º. Entrada/salida marítima y tránsito marítimo, en servicio marítimo

d) Se aplicará al finalizar el ejercicio una vez justificados los tráficos realizados, operados a partir de la entrada de la presente Ley.

BONIFICACIONES 2014 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES								
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off")		Ver tabla 1 de condiciones de aplicación.		Ver tablas 3 y 4 de condiciones de aplicación.				Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del tramo correspondiente en las condiciones de aplicación detalladas en tabla anexa.
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off")				Ver tabla 2 de condiciones de aplicación				Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del tramo correspondiente en las condiciones de aplicación detalladas en tabla anexa.
CONTENEDORES vacíos (excluido tránsito marítimo)				Desde 1.000 TEUs	15%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año y una vez alcanzado el tráfico mínimo exigido.
Cruceros		25 escalas anuales	10%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año aportada por la compañía naviera y una vez alcanzado el tráfico mínimo exigido.
Tráfico RO-RO. Servicio marítimo regular (excluidos los servicios marítimos tipo ROPAX)		Desde la primera escala del año.	30%					Servicios regulares, siempre que al menos la mitad de los buques adscritos al servicio tengan un GT>45.000 GTs.
Aceíte. Tráfico RO-RO. Servicio marítimo regular (excluidos los servicios marítimos tipos ROPAX)	1509B			Más de 150.000 t.	30%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año y una vez alcanzado el tráfico mínimo exigido.
Tráfico RO-RO. Servicio marítimo regular (excluidos los servicios marítimos tipo ROPAX)		A partir de 15.000.001 de GTS	20%					Se aplica, en su caso, el % de bonificación correspondiente por igual desde la primera escala para cada uno de los tramos, y única y exclusivamente cuando se alcancen los tráficos mínimos correspondientes a cada uno de los tramos señalados y en el porcentaje marcado para cada tramo.
		Entre 10.000.001 y 15.000.000 GTS	15%					
		Entre 5.000.001 y 10.000.000 de GTS	10%					
		Hasta 5.000.000 de GTS	5%					
GAS NATURAL (incluido el tránsito marítimo)	2711 B	Desde la 1ª escala	18%	Más de 400.000 t.	28%			Se aplica, en su caso, el % de bonificación correspondiente por igual desde la primera escala y/o tonelada para cada uno de los tramos, y única y exclusivamente cuando se alcancen los tráficos mínimos correspondientes a cada uno de los tramos señalados y en el porcentaje marcado para cada tramo. La bonificación sobre la tasa al buque no aplicará en aquellas escalas donde única y exclusivamente se manipule mercancía en tránsito marítimo.
				Entre 300.001 y 400.000 t.	23%			
				Entre 200.001 y 300.000 t.	15%			
				Entre 150.001 y 200.000 t.	10%			
Embarque de CEMENTO	2523 A			Desde 80.000 t.	20%			Se aplica en su caso desde la primera tonelada del año y una vez alcanzado el tráfico mínimo exigido y sólo a los embarques de mercancía no containerizada. Los tráficos se contabilizaran por separado.
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de PRODUCTOS SIDERÚRGICOS	7208A, 7208B, 7209A, 7209B, 7210A, 7210B			Desde de 60.000 t.	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año y una vez alcanzado el tráfico mínimo exigido. Se aplica exclusivamente a la mercancía no containerizada.
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de PAPEL Y PASTA DE PAPEL	4701 a 4706 y 4801 a 4812			Más de 100.000 t.	10%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año y una vez alcanzado el tráfico mínimo exigido. Se aplica únicamente a la mercancía sin contenedor.
				Entre 50.001 y 100.000 t.	5%			
				Desde 15.000 t.	20%			
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de CEREALES, Piensos y forrajes y otros productos agroalimentarios a granel	10 (01.03.05,07) 1903, 2302			Más de 300.000 t.	35%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año y una vez alcanzado el tráfico mínimo exigido. Se aplica únicamente a la mercancía a granel
				Entre 50.001 t y 300.000 t.	25%			
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de Componentes de AUTOMOCIÓN.	8407, 8408, 8708			Desde 20.000 t.	20%			Se bonifica el tráfico aportado por el sujeto pasivo a partir de 20.000 tn. Las primeras 19.999 tn no tienen bonificación.
Implantación en ZAL Puerto de Valencia.				Desde 100 TEUs	40%			Se aplica en su caso por igual desde el primer Teu del tramo correspondiente, es decir a partir del primer Teu que supere los 100 Teus, y sólo a los tráficos de contenedor origen/ destino la ZAL del puerto de Valencia
Desarrollo de la intermodalidad en el puerto de Valencia. Tráficos ferroviarios de contenedores y vehículos nuevos sin matricular				Desde el primer TEU y desde el primer vehículo.	15%			
Puerto de Gandia. Tráfico Ro-Ro. Sector de Alimentación y Automoción	08xx/21xx/19xx/02xx/07xx/8702-03-05			Desde la primera tonelada	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año y una vez alcanzado un tráfico mínimo de 30.000 ton.
Servicios marítimos de línea regular. Puerto de Gandia		24 escalas anuales	20%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año y una vez alcanzado el tráfico mínimo exigido.
RESTO								
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de Vinos y sus derivados.	2204A, 2204B, 2205A, 2205B			Más de 20.000 t	20%			
				Entre 10.001 y 20.000 t	15%			
				Entre 5.000 y 10.000 t	10%			
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de Yeso a granel	2520			Más de 50.000 t	10%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año en el porcentaje marcado para cada tramo y una vez alcanzado el tráfico mínimo exigido.
				Entre 20.000 t y 49.999 t	5%			
Embarque de Sulfato sódico a granel.	2833			Desde 100.001 t	16%			
				Entre 50.000 y 100.000t	12%			

Autoridad Portuaria de: Valencia

Condiciones de aplicación generales:

En ningún caso se superará el 40% de bonificación referente a una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico

Los tráficos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural

Tramos no contemplados: 0% de bonificación

Se aplican por igual a todas y cada una de las escalas, toneladas, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos

Se aplican por igual a cada sujeto pasivo dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II de la Ley 48/2003 modificada por la Ley 33/2010

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional

TABLA 1: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa al Buque Lo-Lo Puertos de Valencia y Sagunto.

Tráfico mínimo exigido			Variación en 2014 respecto a 2013	Hasta +5%	Entre +5,01% y +10%	Entre +10,01% y +20%	Entre +20,01% y +30%	Más de +30%
Núm. de Escalas	o	Millones GTs						
50-75	o	1,20 - 1,99	Bonificación	2,85%	4,45%	7,64%	10,71%	16,25%
76 - 175	o	2,00 - 3,49		9,50%	10,80%	13,46%	16,08%	20,90%
176 - 499	o	3,50 - 7,99		20,90%	21,68%	23,43%	25,28%	28,88%
500 - 999	o	8,00 - 14,99		28,50%	28,93%	30,08%	31,42%	34,20%
1.000 en adelante	o	15 en adelante		33,25%	33,47%	34,24%	35,26%	38,00%

- El porcentaje de bonificación que en su caso corresponda se aplicará sobre el tráfico total anual aportado
- La bonificación a aplicar se determinará a partir del mayor volumen que pueda corresponder al sujeto pasivo en función del número de escalas o GT's.
- La bonificación no podrá exceder el 40% de la cuota de la tasa.
- La Autoridad Portuaria de Valencia aplicará el criterio, escalas o GTs, considerando aquel mas ventajoso para los intereses del operador.

Tabla 2: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores en tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo"). Puertos de Valencia y Sagunto

Trafico mínimo exigido contenedores llenos (Teu'S)	Variación en 2014 respecto a 2013	Hasta +5%	Entre +5,01% y +10%	Entre +10,01% y +20%	Entre +20,01% y +30%	Más de +30%
7-000 - 9.999						
10.000 - 14.999	10,00%	11,36%	14,17%	16,92%	22,00%	
15.000 - 24.999	22,00%	22,82%	24,67%	26,62%	30,40%	
25.000 - 49.999	25,00%	25,68%	27,29%	29,04%	32,50%	
50.000 - 99.999	30,00%	30,45%	31,67%	33,08%	36,00%	
Superior a 100.000	35,00%	35,23%	36,04%	37,12%	40,00%	

- El porcentaje de bonificación que en su caso corresponda se aplicará sobre el tráfico total anual aportado
- La bonificación no podrá exceder el 40% de la cuota de la tasa.

Tabla 3: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos entrada/salida marítima. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo"). Puertos de Valencia y Sagunto

Tráfico mínimo exigido en 2014: 6.000 Teus llenos embarque/ desembarque excluido tránsito marítimo	Porcentaje de variación en 2014 respecto a 2013				
	Hasta +5%	Entre +5,01% y +10%	Entre +10,01% y +20%	Entre +20,01% y +30%	Más de +30%
Porcentaje de Bonificación	0,00%	4,68%	8,04%	11,27%	17,10%

- a) El porcentaje de bonificación que en su caso corresponda se aplicará sobre el tráfico total anual aportado
 b) La bonificación no podrá exceder el 40% de la cuota de la tasa.

Tabla 4: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos entrada/salida marítima. Puerto de Gandia

	Porcentaje de Bonificación
Tráfico mínimo exigido en 2014: 1.200 Teus	20% aplicable desde el primer TEU una vez alcanzado el volumen mínimo exigido

Autoridad Portuaria de: VIGO

BONIFICACIONES 2014 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			A partir del primer pasajero	40%	
CONTENEDORES entrada/salida marítima y tránsito marítimo, en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")								
Con carácter general, excepto los restantes tráficos				Más de 0 TEUs	7%			Se aplica la condición específica a). Solamente para las unidades declaradas en régimen de estimación simplificada.
Madera elaborada	4404 a 4421	Más de 10 escalas	40%	Más de 1.000 TEUs	30%			
Piezas auto	8407, 8408, 8708, 8705, 8706			Más de 1.000 TEUs	30%			
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro"). Excluidos vehículos en régimen de mercancía.		Más de 50 escalas	40%	Más de 5.000 UTIs	40%			Se aplica la condición específica a). Solamente se aplicará la bonificación a la tasa del buque en escalas pertenecientes a servicios marítimos que hayan alcanzado al menos las 2.000 UTIs/año. Solamente para las unidades declaradas en régimen de estimación simplificada.
		Entre 31 y 50 escalas	30%	Entre 3.001 y 5.000 UTIs	30%			
		Entre 21 y 30 escalas	20%	Entre 2.001 y 3.000 UTIs	20%			
BOBINAS CHAPA AUTOMOCIÓN	7208A, 7209A, 7210A, 7211A, 7212A			Más de 75.000 t.	25%			Se aplica la condición específica a).
				Entre 50.001 y 75.000 t.	20%			
				Entre 25.000 y 50.000 t.	15%			
FRUTAS Y HORTALIZAS. Frutas.	801 a 814	Más de 70 escalas	20%	Más de 100.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a). La bonificación de la tasa al buque sólo será aplicable si más de la mitad de los movimientos del buque en puerto corresponden a la mercancía objeto de la bonificación.
		Entre 35 y 70 escalas	10%	Entre 50.000 y 100.000 t.	30%			
		Entre 10 y 35 escalas	5%	Entre 25.001 y 50.000 t.	20%			
				Entre 1 y 25.000 t.	10%			
ALUMINIO en convencional.	7601 a 7604			Más de 50.001 t.	40%			Se aplica la condición específica a). Solamente para mercancía no contenedorizada.
				Entre 30.001 y 50.000 t.	25%			
				Entre 10.000 y 30.000 t.	10%			
PRODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores, maquinaria y piezas.	8502, 8503, 8412, 7308B, 8501B			Más de 15.001 t.	40%			Se aplica la condición específica a).
				Entre 10.001 y 15.000 t.	25%			
				Entre 5.000 y 10.000 t.	10%			
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. GRANITO EN BLOQUE	2516			Más de 150.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a).
				Entre 50.000 y 150.000 t.	30%			
VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.	8702B, 8703B, 8703D			De 1 a 10.000 uds.	30%			Se aplica la condición específica a). Se aplica solamente a las primeras 10.000 unidades acumuladas al año.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

En la presente tabla, las bonificaciones por elemento de transporte son incompatibles con las bonificaciones por código arancelario para un mismo tráfico si éste es contenedorizado.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: VILAGARCIA

BONIFICACIONES 2014 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		De 3 escalas en adelante	40%			De 2.000 pax en adelante	40%	Se aplica la condición específica a)
MADERAS. Maderas, tableros y papel.	4410, 4411, 4412; 4408, 4804, 4811			De 151.000 t en adelante	40%			Se aplica la condición específica a)
				Entre 120.000 y 150.999 t.	35%			
				Entre 90.000 y 119.999 t.	30%			
				Entre 70.000 a 89.999 t.	15%			
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		De 20 escalas en adelante	15%	De 55.000 TEUs en adelante	40%			Se aplica la condición específica a)
		Entre 10 a 19 escalas	10%	Entre 46.000 a 54.999 TEUs	30%			
				Entre 30.000 a 45.999 TEUs	20%			
				Entre 10.000 a 29.999 TEUs	15%			
ALUMINIO	7601			De 40.000 t en adelante	25%			Se aplica la condición específica a)
				Entre 20.000 y 39.999 t.	15%			
PASTA DE PAPEL	4701,4702,4703, 4704,4705,4706			De 5.000 t en adelante	20%			Se aplica la condición específica a)

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.